

COMPANIA MEXICANA DE AVIACION, S. A.

AVISO DE CANJE DE ACCIONES

A los Señores Accionistas:

En la Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas de esta Empresa, celebrada el 22 de marzo de 1973, se tomó el acuerdo de aumentar el capital a \$150,000,000.00

Los señores Accionistas, en su oportunidad, recibieron certificados provisionales amparando las acciones por este aumento de Capital, así como por el que se llevó a cabo el año de 1972.

Con gusto informamos ahora a los señores Accionistas, que a partir del día 29 de agosto del año en curso, tendremos ya listos los nuevos títulos de acciones.

En consecuencia, a partir de esa fecha y contra entrega física de los títulos de acciones anteriores, de los certificados provisionales emitidos los años 1972 y 1973, se les entregarán los nuevos títulos, en nuestras oficinas, Balderas 36 piso 11.

Por cuestión de orden, contra entrega de esos documentos se dará a los señores Accionistas un recibo provisional, mismo que será canjeado, en la fecha que en ese recibo se consigne, por los títulos definitivos.

México, D. F., 27 de agosto de 1973.

COMPANIA MEXICANA DE AVIACION, S. A.

Ing. Crescencio Ballesteros,
Presidente.

Luis Latapí,
Secretario.

27 agosto. (R.—3507)

BANCO INMOBILIARIO ATLAS, S. A.
Institución de Crédito Hipotecario y Fiduciaria

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DEL
BANCO INMOBILIARIO ATLAS, S. A.

Se comunica a los señores accionistas del Banco Inmobiliario Atlas, S. A., que por acuerdo del Consejo de Administración tomado en su sesión del día 16 del actual, el dividendo acordado por la Asamblea General ordinaria de Accionistas que conoció los resultados del ejercicio de 1972, se pagará a partir del día 27 del presente.

El dividendo decretado del 10% en acciones, será sobre el capital social de \$5,000,000.00 que estuvo vigente todo el ejercicio de 1972, y se cubrirá contra entrega del cupón número 31 a razón de 10 cupones por una nueva acción que llevará adheridos los cupones 32 y siguientes.

Los señores accionistas deberán presentar igualmente, para recibir su dividendo en acciones, los cupones 31 de los títulos que les fueron entregados en el mes de diciembre por el aumento de capital de \$1,000,000.00 y que por resolución de la asamblea no tienen derecho a dividendo, del ejercicio de 1972.

El canje se hará en horas hábiles en las oficinas de la Institución, sitas en la calle de Balderas No. 36, Planta Baja.

México, D. F., a 22 de agosto de 1973.

Secretario del Consejo de Administración,

Lic. Jorge Orozco Laine.

27 agosto. (R.—3508)

DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Administrador: ANTONIO GARCIA OROZCO

Oficinas: Bucareli número 99, México 1, D. F.

Apartado Postal Núm. 1724

Teléfonos:

Dirección:	5 46 69 75
Administración:	5 35 41 77
Informes:	5 35 49 59

TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Pará la República Mexicana y el extranjero

1 año	\$ 96.00
6 meses	48.00
3 meses	32.00

TARIFA DE INSERCIONES

Línea ágata	\$ 2.50
Una plana completa	1,300.00

PRECIO POR EJEMPLAR

Del día	\$ 0.50
Atrasado	1.00

OBSERVACIONES

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALLES o GIROS POSTALES, a nombre del DIARIO OFICIAL. Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán sus pagos en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

La reclamación de ejemplares será atendida si se recibe dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado según se trate, respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

Dirección

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, LUNES 27 DE AGOSTO DE 1973

TOMO CCCXIX

No. 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Circular número 305-III-10-70 que contiene la tabla de equivalencia de las monedas de los diversos países con el peso mexicano, que se aplicará durante el mes de septiembre de 1973
- Circular que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación. (Lista de Precios Número 16)
- Fe de Erratas de las Circulares Números 306-VI-27-65 y 306-VI-26-64, relativas a minerales, publicadas el 25 de junio de 1973

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Acuerdo que dispone que la exportación de barras de hierro o acero de cualquier diámetro, etc., queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año
- Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la exportación de alambre de hierro o acero, etc., por el término de un año, incluyendo las Zonas y Perímetros Libres del país
- Acuerdo que dispone que la importación de carretillas hidráulicas, etc., queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de 3 años
- Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de diesel con fuerza igual o superior a 7 caballos (sin exceder de 22 caballos), hasta por el término de 6 meses
- Acuerdo que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de sosa, etc.
- Acuerdo que dispone que la importación de monolaurato de sorbitán, etc., queda sujeta al requisito de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de un año
- Acuerdo que dispone que la importación de máquinas desenrolladoras o desembobinadoras, queda sujeta al requisito de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de un año
- Acuerdo que proroga el requisito de previo permiso a que está sujeta, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de ácido monocloracético, etc., por el término de un año

- Acuerdo que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de la mercancía que se indica
- Acuerdo que proroga el régimen de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio la importación de medidores de flujo para líquidos o gases, hasta por el término de seis meses
- Acuerdo que proroga el régimen de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de las mercancías que se indican hasta por el término de tres años
- Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de remaches con espiga hendida hasta por el término de seis meses
- Acuerdo que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de tres años, la importación de molinos de cilindros, con excepción de las originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
- Acuerdo que proroga el régimen de previo permiso a que se halla sujeta la importación de moldes para barras de hierro, hasta por el término de un año, excepto la que provenga y sea originaria de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
- Acuerdo que dispone que la importación de circuitos integrados, queda sujeta al requisito de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de seis meses, con excepción de las originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- Notificación a la empresa Cablemex, S. A., para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Ciudad Mante, Tam.
- Notificación a la empresa Cablemex, S. A., para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Ciudad Valles, S. L. P.
- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
- Notificación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al Comisariado Ejidal del poblado de La Concordia, Municipio de Nuevo Laredo, Tam.

Notificación de rescisión de contrato de compraventa del C. Manuel H. Bolio Sabido, de la Colonia Pedro C. Colorado, Huimanguillo, Tab.	15	San Agustín Tepexco, Municipio de su nombre, Pue.	17
Notificación al C. Aniceto Garza Betancourt sobre cancelación de la adjudicación con reserva de dominio del lote agrícola 1609 de la Colonia 18 de Marzo, Moio, de Valle Hermoso, Tam.	15	Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Juan Juquila Mixes, Municipio de su nombre, ex-distrito de Yauteppec, Oax.	18
Notificación al C. Francisco Hernández Correa, de la Colonia Ganadera Chihuahua, Mpios. de Coyame y Guadalupe, Chih.	15	DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	
Salida sobre la creación de un nuevo centro de población el cual se denominará Francisco I. Madero, Municipios de Emiliano Zapata, Jalacingo y otros del Estado de Veracruz, presentada por vecinos radicados en dichos Municipios	15	Oficio relativo al término del Convenio de Suplencia del licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, Notario No. 27	18
Acta de abandono de los lotes 439-2 y 442 ubicados en la Tercera Sección, Primera Unidad del Distrito de Riego de Delicias, Mpio. de Saucillo, Chih.	16	Oficio relativo a la reanudación de labores del licenciado José E. Rendón Salazar, Notario No. 73	18
Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado La Gaita, Municipio de Morelos, Chih.	17	Oficio relativo a la licencia concedida al licenciado Julio Senties García, Notario No. 104	19
Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado	17	Oficio relativo a la licencia concedida al licenciado Francisco Solórzano Béjar, Notario número 45 del D. F.	19
		Oficio relativo al término del Convenio celebrado por el licenciado Hernán J. Rodríguez Cicero, Notario No. 103	19
		Avisos Judiciales y Generales	20 a 32

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR número 305-III-10-70 que contiene la tabla de equivalencia de las monedas de los diversos países con el peso mexicano, que se aplicará durante el mes de septiembre de 1973.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Exp. 621(015)/36451.

ASUNTO: Tabla que consigna la equivalencia de las monedas de los diversos países, con el peso mexicano.

CIRCULAR NUMERO 305-III-10-70

Para el pago de todos los impuestos federales cuya liquidación requiera convertir monedas extranjeras a pesos mexicanos o viceversa, esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. del Decreto de 30 de junio de 1932, ha tenido a bien determinar que durante el mes de septiembre próximo, se aplique la siguiente tabla de equivalencias.

Países	Monedas	Valor de la moneda extranjera en pesos mexicanos
Alemania	Marco	(*)
Argentina	Peso Nuevo	1.27813
Australia	Dólar	17.79375
Austria	Schilling	(*)
Bélgica	Franco	(*)
Bolivia	Boliviano	0.64063
Brasil	Cruzeiro	2.07500
Canadá	Dólar	(*)
Ceilan	Rupia	2.07813
Colombia	Peso	0.54313
Costa Rica	Colón	1.52188
Checoslovaquia	Corona	2.21125
China Popular	Yuang (Renminbi)	6.54010
Dinamarca	Corona	2.26500

Países	Monedas	Valor de la moneda extranjera en pesos mexicanos
Ecuador	Sucre	0.53125
España	Peseta	(*)
Estados Unidos	Dólar	12.50000
Etiopía	Dólar	6.14063
Filipinas	Peso	1.86563
Finlandia	Marco	3.50000
Francia	Franco	(*)
Gran Bretaña	Libra	(*)
Guatemala	Quetzal	12.51563
Haití	Gourde	2.50625
Holanda	Florín	(*)
Honduras Británicas	Dólar	8.05313
Honduras República	Lempira	6.27188
Hong Kong	Dólar	2.53375
India	Rupia	1.69750
Indonesia	Rupia	0.03125
Irán	Rial	0.18813
Israel	Libra	2.98750
Italia	Lira	(*)
Japón	Yen	(*)
Libano	Libra	5.12500
Malasia	Dólar	5.54438
Nicaragua	Córdoba	1.80000
Noruega	Corona	2.37500
Nueva Zelandia	Dólar	17.15313
Panamá	Balboa	12.51563
Paraguay	Guaraní	0.10125
Perú	Sol	0.29375
Portugal	Escudo	0.58063
Puerto Rico	Dólar	12.51250
República Dominicana	Peso	12.51563
Salvador	Colón	5.02188
Singapur	Dólar	5.53500
Suecia	Corona	3.09313
Suiza	Franco	(*)

CAPITAL

Capital Social	\$ 24,000,000.00	
Menos:		
Capital no Suscrito	7,519,200.00	16,480,800.00
Más:		
Reserva Legal	\$ 1,227,404.52	
Otras Reservas	591,345.11	
Sobrantes de Años Anteriores	431,641.19	2,250,390.82
Suma		\$ 288,214,576.35
Utilidad del Ejercicio		5,444,847.95
		\$ 293,659,424.30

CUENTAS DE ORDEN

I.—Valores en Depósito	\$ 0.00
II.—Cuentas de Registro	5,405,624.65
	\$ 5,405,624.65

Se formuló el presente Balance de acuerdo con la agrupación de cuentas ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizadas las divisas extranjeras al tipo de cotización del día.

Director General,
Lic. don **Igracio Ramos Praslow**,
(Firmado)

Contador,
C.P. don **Cuitláhuac Garduño Hernández**,
(Firmado)

Comisario,
Lic. don **Francisco Vizcaya Canales**,
(Firmado)

"Confrontado este balance con los documentos presentados por la Institución, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscribieron, se aprueba para los efectos del Artículo 113 de la Ley General de Instituciones de Seguros" en oficio No. 38398 despachado el 5 de julio de 1973.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

El Presidente,
Lic. **José Sáenz Arroyo**,
(Firmado)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente:
Sr. Lic. don **Rafael Lebrija Saavedra**.

Vicepresidente:
Sr. Lic. don **Carlos Girón Peltier**.

Consejeros:

Sr. Lic. don **Roberto Hoyo D'Addona**.

Sr. Lic. don **Hugo H. León**.

Sr. Lic. don **Patricio Ayala González**.

Sr. Lic. don **Miguel Mancera Aguayo**.

Sr. Lic. don **Efrén Cervantes Altamirano**.

Comisario,
Sr. Lic. don **Francisco Vizcaya Canales**.

Secretario,
Sr. Lic. don **Mario Perkins Diaz**.

DIRECTORIO

Sr. Lic. don **Ignacio Ramos Praslow**,
Director General.

Sr. Lic. don **Tomás Contreras Estrada**,
Gerente General.

Sr. don **Jorge Sanz Ibarra**, C. P.,
Contralor General.

CUENTAS DE ORDEN

Bienes en custodia o en administración \$ 248,965,996.53
Cuentas de registro 5,960,036.72

El presente Balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. La autenticidad y exactitud de los datos que contiene han sido aprobados y dictaminados por los administradores y comisarios de la sociedad en los términos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

C. P. Guillermo Lecuona Sáiz,
Gerente General.

Blanca A. García Jácome,
Contador General.

27 agosto.

(R.—3483)

ASEGURADORA HIDALGO, S. A.

Institución Nacional de Seguros Sobre la Vida

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1972

ACTIVO

Valores de Estado	\$ 198,117,339.37	
Bonos y Valores de Instituciones Privadas	18,698,300.00	
Acciones	2,571,317.50	
	<u>\$ 219,386,956.87</u>	
Menos:		
Reserva por Fluctuación de Valores	298,772.31	\$ 219,088,184.56
Inmuebles	\$ 5,050,827.50	
Menos:		
Reserva por Valuación y Depreciación	1,278,522.15	3,772,305.35
Préstamos sobre Pólizas	\$ 9,456,331.21	
Préstamos Hipotecarios	4,204,198.80	13,660,530.01
Caja y Bancos		11,213,269.02
Instituciones de Seguros	\$ 2,854,653.08	
Participación de Reaseguradores por Siniestros P.	367,523.00	3,222,176.08
Primas Pendientes de Cobro	\$ 28,901,142.25	
Agentes	2,572,373.55	
Otros Deudores	5,185,428.64	
	<u>\$ 36,658,944.44</u>	
Menos:		
Reserva para Castigos	2,080,140.37	34,578,804.07
Mobiliario y Equipo	\$ 6,630,839.79	
Menos:		
Reserva para Depreciación	3,221,761.93	3,409,077.86
Gastos de Establecimiento y Organización	\$ 2,021,752.21	
Menos:		
Reserva para Amortización	2,021,752.21	0.00
Cargos Diferidos		4,715,077.35
		<u>\$ 293,659,424.30</u>

PASIVO

Reserva Matemática	\$ 82,062,953.65	
Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros, Vencimientos, Dividendos y Depósitos	33,657,373.77	\$ 115,720,327.42
Reserva de Previsión		4,854,117.76
Reserva Especial de Contingencia		130,431,041.91
		<u>\$ 251,005,487.09</u>
Instituciones de Seguros		3,593,001.83
Otras Obligaciones		14,884,896.61

Paises	Monedas	Valor	(*) Por lo que respecta a estas monedas y en vista de las fluctuaciones que prevalecen en los mercados de extranjera cambios respectivos, rogamos a ustedes pedir información sobre su cotización diaria al Departamento de Mexicanos Bancos y Moneda de la Dirección General de Crédito.
Tailandia (Siam)	Baht	0.63438	atentamente.
Turquia	Lira	0.91875	
U. R. S. S.	Rublo	17.43000	Sufragio Efectivo. No Reección.
Unión Sud Africana	Rand	18.71875	
Uruguay	Peso	0.01531	México, D. F., 21 de agosto de 1973.—P. O. del Se
Venezuela	Bolívar	2.92500	cretario, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Pú
Yugoslavia	Dinar	0.87500	blico, Mario Ramón Beteta.—Rúbrica.

CIRCULAR QUE MODIFICA LA LISTA DE PRECIOS OFICIALES PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DE EXPORTACION. (LISTA DE PRECIOS NUM. 16).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Estudios Hacendarios.—Comisión de Precios de Exportación.

ASUNTO: Circular que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación.

LISTA DE PRECIOS NUM. 16

De conformidad con el artículo 3o. del Decreto del 18 de noviembre de 1947 y de acuerdo con las Reglas para la Fijación de Precios, expedidas por el Ejecutivo Federal con fecha 17 de agosto de 1948, reformadas por Decreto de 16 de octubre de 1951, y la fracción II del artículo 3o. de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1973, esta Secretaría fija para el cobro de los impuestos que señala la Tarifa del Impuesto General de Exportación, los precios oficiales que deben aplicarse de acuerdo con la unidad que fija la Tarifa, a los siguientes productos:

Fracción		Precio oficial
011—03—00	Ganado vacuno, hembras, con peso hasta de 250 kilos	K. B. \$ 12.00
011—03—01	Ganado vacuno, hembras, con peso de más de 250 kilos	K. B. 12.00
011—03—02	Ganado vacuno, machos, con peso hasta de 100 kilos	K. B. 12.00
011—03—03	Ganado vacuno, machos, con peso de más de 100 y hasta 250 kilos	K. B. 12.00
011—03—04	Ganado vacuno, machos, con peso de más de 250 kilos	K. B. 12.00
041—00—09	Camarón fresco o refrigerado procedente del Golfo de México 100	K. N. 4,714.00
041—00—10	Camarón fresco o refrigerado procedente del Pacífico	100 K. N. 4,985.00
041—00—11	Camarón congelado procedente del Golfo de México, de Salina Cruz, Oax., o de Santa Rosalía, B. C.	100 K. N. 4,714.00
041—00—12	Camarón congelado procedente de regiones no señaladas en la fracción 041—00—11	100 K. N. 4,985.00

Nota 1a.—Esta lista modifica los precios oficiales de los artículos similares consignados en las que fueron publicadas con anterioridad.

Nota 2a.—La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, Distrito Federal, a trece de agosto de mil novecientos setenta y tres.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Mario Ramón Beteta**.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS DE LAS CIRCULARES NUMEROS 306-VI-27-65 Y 306-VI-26-64, RELATIVAS A MINERALES, PUBLICADAS EL 25 DE JUNIO DE 1973.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Imptos. Interiores Depto. de Imptos. Sobre la Explot. de Recursos Naturales.—Número del oficio: 306-VI-48202.—Expediente: 386.1(015)/22238.

En la página 21 en el encabezado de la mencionada Circular, dice:

Expediente 137.1(013)/4999C.

Debe decir:

Expediente 137.1(015)/49990.

En la página 22, dice:

PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS CUOTAS POR KILOGRAMO

Productos	Valor	Por ciento sobre valor Kgmo.	Al cien por ciento de aprovechamiento	Según porcentaje aprovechamiento indicado en Art. 43 Ley
ORO	\$15,271.01	2.00	\$202.4322	\$ 220.1666
PLATA	1,020.17	5.00	51.0025	48.4581
ZINC	5.62	0.40	0.9225	0.0191
MANGANESO	1.68	0.75	0.0125	
HIERRO				
BAJO FOSFORO	0.29	1.50	0.0844	
TITANIO	2.86	1.50	0.0432	
GRAFITO AMORFO	6.62	1.00	0.0062	

En la página 22 debe decir:

PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS CUOTAS POR KILOGRAMO

Productos	Valor	Por ciento sobre valor Kgmo.	Al cien por ciento de aprovechamiento	Según porcentaje aprovechamiento indicado en Art. 43 Ley
ORO	\$15,271.61	2.00	\$305.4322	\$290.1606
PLATA	1,020.17	5.00	51.0085	48.4581
ZINC	5.62	0.40	0.0225	0.0191
MANGANESO	1.66	0.75	0.0125	
HIERRO				
BAJO FOSFORO	0.29	1.50	0.0044	
TITANIO	2.88	1.50	0.0432	
GRAFITO AMORFO	0.62	1.00	0.0062	

En el referido "Diario" se publicó la Circular No. 306-VI-26-64 que fija los valores oficiales y las cuotas para el cobro del impuesto de producción de los minerales, metales y compuestos metálicos para el mismo mes de julio pasado, con los siguientes errores:

En la página 23, dice:

Producto y forma de presentación	Valor oficial por kilogramo	Cuota %	Impuesto por Kgmo.
PLATA	\$ 1,020.17		
En minerales			\$ 121.3386

Suman las Reservas	\$ 1,531,506.36
Menos:	
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	\$ 61,864.11
Pérdida en la Liquidación	388,479.71
Suman las Pérdidas	450,343.82
Superávit Neto	1,081,162.54
Suma el Capital y el Superávit	\$ 2,581,162.54

Los liquidadores proponen cubrir a los accionistas como cuota de reembolso la cantidad de \$1,720.77 (mil setecientos veinte pesos, 77/100), por cada una de las 1500 (mil quinientas) acciones de \$1,000.00 (mil pesos) cada una que integran el capital social de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos).

Los Liquidadores:
 Sr. Arturo Alonso Cassani,
 7, 17 y 27 agosto.
 Sr. Enrique Gibbon Watson.

(R.-3196)

BOLSA DE VALORES DE MEXICO, S. A. DE C. V.

Organización Auxiliar de Crédito

Uruguay No. 68 — México, D. F.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1971

ACTIVO

Caja y Banco de México	\$ 15,000.00	
Bancos del país y del extranjero	88,150.18	\$ 103,150.18
Acciones	\$ 277,820.79	
Menos reserva por baja de valores	24,269.59	253,551.20
Deudores diversos		604,346.73
Otras inversiones		288,792.10
Mobiliario y equipo	\$ 3,476,196.86	
Menos reserva	1,310,401.72	2,165,795.14
Inmuebles y acciones de sociedades inmobiliarias	\$ 5,783,585.05	
Menos reserva	448,078.87	5,335,506.18
Cargos diferidos (Neto)		2,372,891.30
		\$ 11,124,032.83

PASIVO Y CAPITAL

Otras obligaciones a la vista		\$ 998,642.18
Otras obligaciones a plazo		1,477,012.50
Otros depósitos y obligaciones		1,312,000.00
Reserva para obligaciones diversas		985,692.72
Créditos diferidos		120,500.00
Capital fijo	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
Capital variable	360,000.00	640,000.00
Menos capital no suscrito		\$ 1,640,000.00
Reserva legal y otras reservas		2,879,042.86
Superávit por revaluación		1,962,851.59
Pérdida en el ejercicio de 1971		(251,709.02)
		6,230,185.43
		\$ 11,124,032.83

FONDO IMPULSOR DE LA CONSTRUCCION, S. A.
Financiera y Fiduciaria

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1972

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Bancos del País y del Extranjero	\$ 5,029.36	Obligaciones a Plazo	\$ 206,304.27
Valores en Renta Fija	8,236,029.25	Capital Fijo	3,500,000.00
Inmuebles o Accs. de Socs. Inmobiliarias	214,400.00	Reserva Legal y Otros	1,122,492.63
		Utilidades por Aplicar	2,790,977.83
		Utilidades del Ejercicio 1971	412,894.06
		Utilidades del Ejercicio en Curso	422,789.82
	<u>\$ 8,455,458.61</u>		<u>\$ 8,455,458.61</u>

CUENTAS DE ORDEN

Bienes en Fideicomiso o Mandato	\$ 3.00
Cuentas de Registro	3,449,270.13

El presente estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día y la autenticidad y exactitud de los datos que contiene han sido aprobados y revisados por el liquidador.

FONDO IMPULSOR DE LA CONSTRUCCION, S. A.

Financiera y Fiduciaria

EN LIQUIDACION

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

Departamento Fiduciario

Liquidador

México, D. F., diciembre 29 de 1972.

A las once horas veintinueve minutos del día veinticuatro de julio del presente año, según asiento 68428 del diario de entradas, se recibió para su depósito por duplicado un Balance General celebrado por Fondo Impulsor de la Construcción, S. A. Financiera y Fiduciaria al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Devolviéndose el original al interesado y quedando el duplicado archivado en el legajo respectivo de esta sección. Derechos pagados: cincuenta pesos, Boleta núm. 45642 del treinta y uno de julio del presente año con registro de caja número 59172 del tres de agosto del presente año. México, D. F., a tres de agosto de mil novecientos setenta y tres. P. V. V.

El Registrador,
Lic. Carlos Hurtado Ruiz.

Director,
Lic. Francisco Vázquez F.

27 agosto.

(R.-3484)

FONOCAPTORES, S. A. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1972

ACTIVO		CAPITAL Y SUPERAVIT	
Documentos por Cobrar	\$ 2,581,162.54	Capital Social	\$ 1,500,000.00
Suma el Activo	<u>\$ 2,581,162.54</u>	Reserva Legal	\$ 118,923.17
		Reserva de Reinversión	1,412,583.19

Afinada			116.7886
ANTIMONIO	20.09		
En minerales, concentrados y demás productos no especificados		0.60	0.1203
En la página 23, debe decir:			
Producto y forma de presentación	Valor oficial por kilogramo	Cuota %	Impuesto por Kgmo.
PLATA.	\$ 1,020.17		\$ 121.3586
En minerales			
Afinada			118.7886
ANTIMONIO	20.09		
En minerales, concentrados y demás productos no especificados		0.60	0.1205
En la página 25, dice:			
Producto y forma de presentación	Valor oficial por tonelada métrica	Cuota %	Impuesto por tonelada métrica
FOSFATO, (roca fosfórica) Ordinaria, o sea el de con que se exporta	300.00	3.00	9.0000
Debe decir:			
FOSFATO, (roca fosfórica) bajo en flúor o sea todo el que se exporta	300.00	3.00	9.0000

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que dispone que la exportación de barras de hierro o acero de cualquier diámetro, etc., queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la exportación de las mercancías que se indican, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de exportación de la

Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, las siguientes mercancías, comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Exportación.

Fracción	Nomenclatura
670-01-01	Barras de hierro o acero de cualquier diámetro, cuando tengan estrías, dientes o labrados simétricos repartidos en toda la superficie, comercialmente denominado hierro corrugado.
678-00-02	Recortes de hoja de lata
678-00-03	Los materiales o efectos citados en la fracción 678-00-00 cuando estén prensados.

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la exportación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año, contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo, se determine que procede prorrogar

gar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 15 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la exportación de alambre de hierro o acero, etc., por el término de un año, incluyendo las Zonas y Perímetros Libres del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la exportación de las mercancías que se indican, por el término de un año, incluyendo las Zonas y Perímetros Libres del país.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de exportación de la Secretaría de Industria y Comercio, tanto para el interior como para las Zonas y Perímetros Libres del país, por el término de un año, las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Exportación.

Fracción	Nomenclatura
670-02-00	Alambre de hierro o acero, hasta 10 milímetros de diámetro, aun cuando esté galvanizado o cubierto con capas de metal, de pintura o de esmalte.
670-02-01	Alambre de hierro o acero torcido, con púas.
670-02-02	Cable de hierro o acero, aun cuando tenga núcleo de fibras vegetales.
670-04-00	Codos, coples, cruces, nipples, reductores, tapones, tes o demás uniones de hierro o acero para tubería, aun cuando estén estañados o galvanizados.
670-05-00	Láminas de hierro o acero, galvanizadas.
670-05-02	Cintas o tiras planas de hierro o acero de 5 a 60 milímetros de ancho y hasta de 3 milímetros de espesor, aun cuando es-

tén perforadas o realizadas o con caracteres impresos.

670-06-00	Hoja de lata en lámina, pintadas, estampadas o realizadas.
670-06-01	Hoja de lata en láminas, sin pintar, estampar o realizar.
670-07-01	Estructuras de puentes, edificios, columnas o torres de hierro o acero.
671-00-03	Barras cilíndricas o lingotes de cobre, para extrusión o laminado en caliente.
671-08-00	De cobre o sus aleaciones.
675-00-01	Láminas de zinc, sin granear ni pulir.

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la exportación de las mercancías a que se refiere el artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año, contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio, liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado o que mediante las investigaciones y estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 15 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que dispone que la importación de carretillas hidráulicas, etc., queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de 3 años.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la importación de las mercancías que se indican, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de 3 años.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de 3 años la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS, S. A.
Institución de Ahorro de Crédito Hipotecario y Fideicomiso

Corrección a la publicación de las amortizaciones ordinarias del Banco de Cédulas Hipotecarias, S. A., efectuado el día 15 de junio de 1973 y publicado en el "Diario Oficial" de fecha 4 de julio del mismo año.

Dice Serie 3—J.
Debe ser Serie 3—U.
Dice Serie 3—N.
Debe ser Serie 3—W.
Dice Serie 4—A Nos. 998.
Debe ser Serie 4—A Nos. 938.
Dice Serie 4—D Nos. 998.
Debe ser Serie 4—D Nos. 938.
Dice Serie 4—F Nos. 998.
Debe ser Serie 4—F Nos. 938.
Dice Serie 4—H Nos. 1358.
Debe ser Serie 4—H Nos. 1368.
Dice Serie 4—I Nos. 1358.
Debe ser Serie 4—I Nos. 1368.
Dice Serie 4—J Nos. 1358.
Debe ser Serie 4—J Nos. 1368.
Dice Serie 4—K Nos. 1358.
Debe ser Serie 4—K Nos. 1368.
Dice Serie 4—L Nos. 1358.
Debe ser Serie 4—L Nos. 1368.
Dice Serie 4—M Nos. 1358.
Debe ser Serie 4—M Nos. 1368.
Dice Serie 4—O Nos. 1358.
Debe ser Serie 4—O Nos. 1368.
Dice Serie 5—O Nos. 1218, 1248, 1278 1308 1338 1368 1398 1428 1458 1488.
Debe ser Serie 5—O Nos. 1219 1249 1279 1309 1339 1369 1399 1429 1459 1489.
Dice Serie 6—B Nos. 1488.
Debe ser Serie 6—B Nos. 1188.
Dice Serie 6—C Nos. 1488.
Debe ser Serie 6—C Nos. 1188.
Dice Serie 6—O Nos. 1488.
Debe ser Serie 6—O Nos. 1188.
Dice Serie 6—Q Nos. 1488.
Debe ser Serie 6—Q Nos. 1188.
Dice Serie 7—B Nos. 195.
Debe ser Serie 7—B Nos. 795.
Dice Serie 7—C.
Debe ser Serie 7—D.
Dice Serie 7—L Nos. 195.
Debe ser Serie 7—L Nos. 795.
Dice Serie 7—V Nos. 235 195.
Debe ser Serie 7—V Nos. 255 795.
Dice Serie 7—X Nos. 1354.
Debe ser Serie 7—X Nos. 1364.
Dice Serie 7—Y Nos. 1357.
Debe ser Serie 7—Y Nos. 1367.
Dice Serie 8—B Nos. 235.
Debe ser Serie 8—B Nos. 255.
Dice Serie 8—F Nos. 435 735.
Debe ser Serie 8—F Nos. 485 785.
Dice Serie Nos. 435 735 1065.
Debe ser Serie 8—I Nos. 485 785 1055.
Dice Serie 8—J Nos. 464 1064 1364.
Debe ser Serie B—J 454 1054 1354.
Dice Serie 8—R.
Debe ser Serie 8—K.
Dice Serie 8—M Nos. 1553.
Debe ser Serie 8—M Nos. 1363.
Dice Serie 8—O Nos. 435 735 1065.
Debe ser Serie 8—O Nos. 485 785 1055.
Dice Serie 8—P Nos. 235.
Debe ser Serie 8—P Nos. 255.
Dice Serie 8—S Nos. 1352.
Debe ser Serie 8—S Nos. 1362.
Dice Serie 8—V Nos. 909 939 969 999 1029 1059 1089

1119 1149 1179 1339 1203 1239 1269 1299 1329 1359 1389 1319 1449 1479.
Debe ser Serie 8—V Nos. 609 639 669 699 729 759 789 819 849 879 1389 909 939 969 999 1029 1059 1089 1113 1149 1179 1389.

Dice Serie 8—Y Nos. 1353.
Debe ser Serie 8—Y Nos. 1363.
Dice Serie 8—Z Nos. 469 1069 1319.
Debe ser Serie 8—Z Nos. 459 1059 1419.
Dice Serie 9—A Nos. 1098 1352.
Debe ser Serie 9—A Nos. 1092 1362.
Dice Serie 9—E Nos. 1098.
Debe ser Serie 9—E Nos. 1092.
Dice Serie 9—F Nos. 1357.
Debe ser Serie 9—F Nos. 1367.
Dice Serie 9—H Nos. 1352.
Debe ser Serie 9—H Nos. 1362.
Dice Serie 9—J Nos. 468 738.
Debe ser Serie 9—J Nos. 458 788.
Dice Serie 9—L Nos. 734.
Debe ser Serie 9—L Nos. 794.
Dice Serie 9—N Nos. 1080 1130 1350.
Debe ser Serie 9—N Nos. 1090 1150 1360.
Dice Serie 9—P Nos. 1080 1130 1350.
Debe ser Serie 9—P Nos. 1090 1150 1360.
Dice Serie 9—Q Nos. 1080 1130 1350.
Debe ser Serie 9—Q Nos. 1090 1150 1360.
Dice Serie 9—R Nos. 1352.
Debe ser Serie 9—R Nos. 1362.
Dice Serie 9—S Nos. 1353.
Debe ser Serie 9—S Nos. 1363.
Dice Serie 9—U Nos. 1353.
Debe ser Serie 9—U Nos. 1363.
Dice Serie 10—D Nos. 737.
Debe ser Serie 10—D Nos. 797.
Dice Serie 10—E Nos. 737.
Debe ser Serie 10—E Nos. 797.

México, D. F., a 19 de julio de 1973.
BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS, S. A.
Sr. C. P. Fernando Correa G.,
Sub-Gerente General.

27 agosto.

(R.—3495)

CREAM, S. A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL
11 DE JUNIO DE 1973

ACTIVO

Circulante
Caja \$ 1,171,220.75

CAPITAL

Capital Social \$ 1,000,000.00
Superávit 171,220.75
\$ 1,171,220.75

Corresponde a cada acción \$1,171,220.75 que será pagado contra la entrega de cada una de las acciones que representan el Capital Social con valor nominal de \$1,000.00 cada una. La presente publicación se hace de acuerdo con los artículos 247 Fracción II y 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mauzel Robles Tenorio,
Liquidador.

17 y 27 agosto; 6 septiembre.

(R.—3320)

cordón, 1 caja de refacciones de reloj, 2 máquinas de relojes de mármol y de metal, 2 relojes de pared, 5000 mariposas, 2 cajas de refacciones de reloj, 200 cordones para pulso, 644 micas, 183 biseles, 123 cuerdas para reloj, 2 cajas con refacciones de reloj, 1 caja de sobrecitos con cuerdas para reloj Ultramar, 110 cajas incompletas de reloj, 15 guardapolvos, 80 hebillas para reloj de pulso Ultramar.

Caja de cartón Núm. 13.—Conteniendo 7 máquinas, 10 relojes Cu-Cu, 2 máquinas redondas con cable, 2 máquinas para reloj de buró, 4 relojes de cuerda, 5 relojes eléctricos, 1 aparato interphone, 1 caja vacía (sin valor).

Caja de cartón Núm. 14.—Conteniendo 13 relojes eléctricos, 9 aparatos interphone y 1 bocina.

Caja de cartón Núm. 15.—Conteniendo 120 estuches color metálico de plástico para reloj Ultramar.

Caja de cartón Núm. 16.—Conteniendo 10 platos azules (algunos rotos), 87 relojes de buró, 3 relojes ficticios, 1 aro, 1 máquina, 1 caja de reloj y 2 tapas para reloj.

Caja de cartón Núm. 17.—Conteniendo 3 relojes eléctricos, 1 reloj eléctrico, 1 reloj de pared, 1 carátula de reloj, 1 tapa de reloj, 107 cristales para reloj despertador, 10 cajas de cartón conteniendo 12 pulsos de piel, cada una, 11 relojes de mesa, 1 estuche de madera y 1 máquina de reloj con carátula.

Caja de cartón Núm. 18.—Conteniendo 6 bases para reloj de buró, 4 cristales, 9 máquinas de reloj eléctrico, 7 carátulas para reloj de buró, 3 guardapolvos, 1 reloj ficticio, 2 biseles, 1 mariposa, 2 bases para máquina de reloj, 11 pernos para reloj, 2 manecillas, 1 caja con hebillas, 60 carátulas para reloj de pulso, 16 cajas con 12 cartuchos, cada uno para pluma atómica.

Caja de cartón Núm. 19.—Conteniendo 940 pulsos de piel para reloj, completos, 400 pulsos de cordón.

Capa de cartón Núm. 20.—Conteniendo 18 relojes de pared trabajando.

Caja de cartón Núm. 21.—Conteniendo 15 relojes de pared con cuerda.

Caja de cartón Núm. 22.—Conteniendo 1 extractor eléctrico, 1 rodillo de máquina de escribir, 2 transformadores, 560 broches para reloj de pulso, 149 micas, 250 tapas de reloj, 50 piezas de máquinas de contabilidad, 3 máquinas de reloj, 1 carátula, 3 máquinas de reloj eléctrico, 5 relojes de pared, 3 relojes de buró, 80 repuestos de pluma fuente, 13 máquinas para cartón, 2 relojes, 672 sobres con 3 gomas cada una, 2 lámparas de buró, 10 demostradores con 12 pulsos, de piel cada uno, 4 máquinas de reloj de torre.

Caja de cartón Núm. 23.—Conteniendo 3 carátulas de reloj ficticio, 24 relojes de pared, trabajando, 18 manecillas de metal, 1 caja con 7 péndulos, 3 reglas de metal.

Caja de cartón Número 24.—Conteniendo 10 interphones, 32 muñecas de Walt Disney.

Caja de cartón Núm. 25.—Conteniendo 13 relojes ficticios, 8 relojes despertadores trabajando, 3 relojes ficticios de baterías, 65 estuches de piel, para reloj, 3 estuches blancos, de plástico, 1 estuche de plástico azul, 11 números de madera blanco, 9 mesas de madera color blanco, 8 baterías Everredy, 3 cajas con 12 pulsos cada una, 1 caja con 11 pulsos.

Caja de cartón Núm. 26.—Conteniendo 125 muestras de extensibles, 220 correas sin broche, 1000 bro-

ches para pulso, 1 caja de broches niquelados, 1 caja de broches niquelados, 660 hebillas, 1329 cajas para reloj, 18 biseles, 9 guardapolvos, 12 tapas, 25 cabezas para reloj, 87 carátulas, 722 letras varias, para leontina, 1 caja de carátula, 1 caja con refacciones varias para reloj despertador, 1 caja con refacciones varias, 5 pulsos, 1 bolsa de refacciones varias para reloj, 2,200 cordones para pulso de reloj, 18 pulsos de reloj, 40 manecillas, 40 máquinas para reloj de pulso, trabajando, 2 máquinas para reloj de buró, trabajando, 2 máquinas para reloj de buró y varias refacciones.

Caja de cartón Núm. 27.—Conteniendo 7 relojes de pared, eléctricos.

Caja de cartón Núm. 28.—Conteniendo 1 caja con 7 máquinas de reloj, 4 cristales, 6 biseles, 8 tapas, 12 chapas de reloj, 49 relojes despertadores descompuestos, 16 máquinas para reloj despertador, 2 bases para reloj despertador, 5 máquinas para reloj despertador, 5 máquinas para reloj, 3 cristales, 2 golfomatic, 13 carátulas, 4 tapas, 2 biseles, 2 sobres con refacciones varias para reloj, 16 biseles con reloj despertador, 8 relojes ficticios, 5 cajas con correa, 1 cristal de reloj despertador, 90 carteras de piel azul, 19 carteras de piel café, 4 agendas, 11 paquetes de activador Kodak, 1 caja con 61 cajas de fantasía de reloj de pulso, 20 relojes ficticios.

Caja de cartón Núm. 29.—Conteniendo 20 relojes, 17 máquinas de reloj con carátula, 12 paquetes de metal, 1 máquina, 3 cajas con 12 pulsos de piel cada una.

Caja de cartón Núm. 30.—Conteniendo 113 estuches para reloj Ultramar amarillo y negro.

Caja de cartón Núm. 31.—Conteniendo 137 cajas con relojes ficticios, cada una, 22 cajas con máquinas de reloj de 10 cajas cada una, 16 cajas con 10 cajas de reloj de pulso cada una, 67 sobres con 92 carátulas cada una, 145 cajas con cristales de reloj de pulso, 207 cajas con 10 guardapolvos cada una, 4 cajas con 10 biseles cada una.

Caja de cartón Núm. 32.—Conteniendo 27 cajas de madera con refacciones varias, 8 cajas de cartón con 40 cajas de reloj, 18 cajas de cartón con 30 cajas para reloj de pulso, 1 caja de cartón con 37 cajas para reloj de pulso, 2 cajas de cartón con 10 cajas para reloj de pulso, 1 caja de cartón con 24 cajas para reloj de pulso, 1 caja de cartón con 12 cajas para reloj de pulso, 1 caja de cartón con 20 cajas para reloj de pulso, 1 caja de cartón con 40 micas para reloj, 1 caja de cartón con 20 micas para reloj, 1 caja de cartón con 50 micas para reloj, 1 caja de cartón con 220 micas para reloj, 1 caja de cartón con 50 carátulas para reloj, 7 relojes despertadores, 1 reloj de mesa, 2 relojes con estuche, 5 estuches con manecillas y pisacorbata.

Importe total del avalúo \$133,335.00 (ciento treinta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos cero centavos).

Servirá de base para el remate el importe del avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea, la suma de \$88,890.00; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Lo que se publica en solicitud de postores.

México, D. F., a 7 de agosto de 1973.—El Jefe de la Oficina, Lic. Víctor E. Castelazo Herrera.—Rúbrica.—CAHV—150311.

20 y 27 agosto

(R.—3341)

Fracción	Nomenclatura
----------	--------------

81.22.F.999	Los demás.
-------------	------------

(Control en lo que se refiere exclusivamente a carretillas hidráulicas).

87.14.B.004	Carretillas de mano.
-------------	----------------------

ARTICULO SEGUNDO. El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de 3 años contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio, liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado o que mediante las investigaciones y estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 15 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario, El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de diesel con fuerza igual o superior a 7 caballos (sin exceder de 22 caballos), hasta por el término de 6 meses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de la mercancía que se indica, hasta por el término de 6 meses.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se sujeta al régimen de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de 6 meses, la importación de la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
----------	--------------

84.06.B.003	Diesel con fuerza igual o superior a 7 caballos, sin exceder de 22 caballos.
-------------	--

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de la mercancía a

que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo, se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 15 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario, El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de soya, etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de las mercancías que se indican.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
----------	--------------

47.01.A.005	A la soya.
-------------	------------

47.01.A.006	Al sulfito.
-------------	-------------

47.01.A.007	Al sulfato, excepto lo comprendido en la fracción 47.01.A.002.
-------------	--

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año, contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado o que mediante las investigaciones o estudios que serán rea-

lizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que dispone que la importación de monolaurato de sorbitán, etc., queda sujeta al requisito de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de un año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la importación de las mercancías que se indican queda sujeta al requisito de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de un año.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
29.14.C.021	Monolaurato de sorbitán.
29.14.C.022	Monopalmitato de sorbitán.
29.14.C.024	Mono o diestearato de dietilenglicol.
29.14.C.025	Estearato de propilén glicol.
29.14.C.029	Monoestearato de sorbitán.
29.14.C.030	Triestearato de sorbitán.
29.14.C.037	Monoleato de sorbitán.
29.14.C.038	Trioleato de sorbitán.
29.14.C.098	Monoestearato de glicerilo.
29.14.C.136	Trioleato de glicerilo.
34.04.A.006	Diectoato de polietilenglicol.

34.04.A.007 Monolaurato de polioxietilén sorbitán.

34.04.A.010 Monolaurato de polietilenglicol.

34.04.A.011 Dioleato de polietilenglicol.

34.04.A.012 Monooleato de polietilenglicol.

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándolas de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que dispone que la importación de máquinas desenrolladoras o desembobinadoras, queda sujeta al requisito de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de un año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la importación de las mercancías que se indican, queda sujeta al requisito de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de un año.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
84.59.K.999	Los demás.

(Control en lo que se refiere a máquinas desenrolladoras o desembobinadoras y enrolladoras o embobinadoras de láminas)

Veliz Núm. 1.—Conteniendo 27 refacciones de plumas fuente, 10 entrepaños, 2 relojes, 78 repuestos de plumas fuente, 28 biseles, 25 carátulas de reloj Ultramar, 8 cajas con pulsos de reloj, 15 pulsos chapa, 3 pulsos, 6 cajas de reloj, 1 péndulo, 55 badajos.

Veliz Núm. 2.—Conteniendo 322 llaves para abrir relojes de pulso, 14 máquinas de reloj, 13 plumas con manguillo para escritorio, 7 cuerdas para reloj de pared, 28 volantes para reloj, 12 cajas de reloj para pulso, 314 tornillos para soporte de reloj, 1000 empaques para reloj, 60 biseles para reloj de pulso dorados, 20 carátulas de reloj despertador, 8 máquinas de reloj.

Veliz Núm. 3.—Conteniendo 14 máquinas eléctricas de reloj de pared, 1,550 broches para reloj de pulso (una caja), 17 volantes y espirales para reloj, una armadura con balero y aspas (caja de cartón).

Veliz Núm. 4.—Conteniendo 55 estuches de piel en colores, para reloj.

Veliz Núm. 5.—Conteniendo broches para pulso, cordón, (una caja), 8 cajas de cartón con 50 carátulas cada una, 1 caja con 35 carátulas, 1 caja con 88 bombas de pluma fuente, 1 caja con 110 gomas para borrar, 12 cajitas de cartuchos para pluma fuente, 300 sobres con gomas para borrar, 3 cajitas con 6 puntos para pluma fuente, 1 caja con 107 broches para pulso de reloj, 1 sobre con 30 hebillas para reloj de pulso, 1 caja con 400 hebillas para pulso de reloj Ultramar.

Veliz Núm. 6.—Conteniendo 111 relojes trabajando.

Veliz Núm. 7.—Conteniendo 126 manecillas de reloj de pared, 12 carátulas de reloj de mesa, 1 refacción de reloj, 18 carátulas de reloj de mesa, 4 tapas de reloj de mesa, 4 tapas de reloj de mesa, 10 transformadores de reloj, 29 rombos, 6 espirales, 1 engrane, 12 pernos, 146 trompos para reloj, 366 Cañones 1,000 mariposas para reloj despertador, 55 biseles, 61 tapas para reloj despertador.

Veliz Núm. 8.—Conteniendo 792 cajitas con puntillas, 126 biseles con correa, 47 tapas de caja de reloj, 23 empaques para reloj, 43 cristales de diferentes calibres, 7 cajas de reloj, 33 carátulas de reloj.

Veliz Núm. 9.—Conteniendo 652 extensibles metálicos para reloj.

Veliz Núm. 10.—Conteniendo 510 extensibles metálicos. Veliz Núm. 11.—Conteniendo 1 caja con 62 sobres con refacciones varias de reloj, un frasco con refacciones varias de reloj, 15 hebillas, 16 carátulas con muestra, 18 paquetes de carátulas de reloj de pulso, 1 caja con hebillas para reloj de pulso, 43 carátulas de fantasía para reloj despertador, 25 tapas para reloj de pulso, 87 cajas para reloj con pulso, 164 biseles para reloj, 1 caja con broches para pulso de reloj, 56 guardapolvos de reloj, 312 ganchos para extensibles, 343 ganchos para extensibles, 67 cabezas para reloj de pulso (un sobre), 1 caja de refacciones para relojes varios, 22 cajas de reloj.

Veliz Núm. 12.—Conteniendo 40 cajas de 10 relojes ficticios, 4 cajas con 15 relojes ficticios, 1 caja con 5 relojes ficticios de bolsa, 1 caja con 9 máquinas para reloj.

Veliz Núm. 13.—Conteniendo 347 extensibles, sin hebillas.

Veliz Núm. 14.—Conteniendo 7 paquetes con 50 carátulas de reloj, con pulso, 1 paquete con 16 cajas de reloj con pulso, 1 paquete con 53 cajas de reloj con pulso, 1 caja con 19 máquinas reloj, 2 cajas de reloj.

Veliz Núm. 15.—Conteniendo 223 relojes trabajando.

Veliz Núm. 16.—Conteniendo 241 relojes ficticios.

Veliz Núm. 17.—Conteniendo 16 máquinas de relojes de pared, eléctricos, trabajando.

Veliz Núm. 18.—Conteniendo 173 relojes ficticios.

Veliz Núm. 19.—Conteniendo 177 relojes ficticios.

Veliz Núm. 20.—Conteniendo 234 relojes ficticios.

Veliz Núm. 21.—Conteniendo 110 relojes trabajando (extraviado).

Veliz Núm. 22.—Conteniendo 1 caja de cartón con 54 cajas de reloj, varios tamaños, 1 caja con refacciones para relojes varios, 1 caja con 8 máquinas incompletas de reloj, 1 caja con 15 máquinas de reloj, 15 cajas con 10 máquinas de reloj, cada una, una caja con 15 máquinas para reloj, 1 caja con 9 máquinas para reloj, 1 caja con 14 máquinas para reloj, 1 caja con 20 biseles, 1 caja con 174 carátulas, 1 paquete de papel con 588 carátulas, 1 caja con 50 carátulas de reloj, 1 caja con 32 carátulas de reloj de bolsa; 1 paquete con 6 manecillas de reloj de pared, 1 sobre con 21 sobres de manecillas, 1 carátula de reloj Fivama, 2 cajas con 2 relojes de bolsa, 1 caja con refacciones varias de reloj, 1 caja con 2 cajitas de metal con 15 sobres, de refacciones varias de reloj, 1 caja con 10 refacciones, 2 sobres con 10 refacciones cada uno, 1 caja con 72 carátulas, 1 caja con 70 tornillos, 1 caja con 36 tapas, 35 cajas con 19 biseles de reloj, 1 caja con refacciones varias de reloj.

Veliz Núm. 23.—Conteniendo 20 entrepaños.

Caja de cartón Núm. 1.—Conteniendo 16 relojes defectuosos, 30 guardapolvos, 1 envoltorio con piezas sueltas de reloj, 7 correas de plástico, 2 ménsulas, 1 barra de metal con tornillo, 1 carátula de porcelana, 1 cristal de reloj de mesa, 1 tapa de plástico para reloj.

Caja de cartón Núm. 2.—Conteniendo 3 máquinas de relojes con mármol y metal, 1 reloj de cuerda, de pared, 2 bases de plástico, para reloj.

Caja de cartón Núm. 3.—Conteniendo 1 báscula con zalazón, 4 contrapesas, 1 tenaza flejadora (la caja vendida).

Caja de cartón Núm. 4.—Conteniendo 1 reloj cheador marca Ultramar color gris.

Caja de cartón Núm. 5.—Conteniendo 2 máquinas de reloj de mármol y metal.

Caja de cartón Núm. 6.—Conteniendo 13 relojes de pared y 3 relojes eléctricos de buró.

Caja de cartón Núm. 7.—Conteniendo 2 máquinas de escribir musicales, 1 descompuesta, 2 aparatos receptores para interphone, 4 relojes de baterías, 6 relojes eléctricos, 15 relojes para buró de cuerda, 2 relojes ficticios, 2 tapas de reloj, 1 reloj de cuerda pared.

Caja de cartón Núm. 8.—Conteniendo 6 rollos de películas de propaganda, 1 esmerilador sin esmeril.

Caja de cartón Núm. 10.—Conteniendo 255 correas de piel y de ante, 24 estuches de reloj Ultramar.

Caja de cartón Núm. 11.—Conteniendo 252 estuches para reloj Ultramar.

Caja de cartón Núm. 12.—Conteniendo 119 repuestos de pluma fuente, 3,400 broches para pulso, de

cha reducción se haga mediante reembolso o a los accionistas de dinero efectivo que obra en la caja social, en proporción al número de acciones que cada uno ha representado. El acuerdo anterior se publica en cumplimiento y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Presidente del Consejo de Administración,
Guadalupe Amézcuca de Guerra.

17 y 27 agosto; 6 septiembre.

(R.—3324)

FINANCIERA ACEPTACIONES, S. A.

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos Financieros de Financiera Aceptaciones, S. A. que el Sorteo No. 11 de la Serie "BB", celebrado en los términos de la Escritura de Emisión correspondiente y verificado el día 15 de agosto de 1973, con intervención del C. Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Sr. Ignacio Enrique Zamora, resultaron amortizados los siguientes bonos:

SERIE "BB" GRUPO No. 13

Títulos de 1 Bono:

601 al 650

Títulos de 5 Bonos:

1981 al 2020

Títulos de 10 Bonos:

3301 al 3350

Títulos de 50 Bonos:

4861 al 4915

Títulos de 100 Bonos:

7471 al 7605

El importe de los Bonos amortizados se encuentra a disposición de los tenedores de los mismos a partir del día 1o. de septiembre de 1973, fecha en que dejarán de percibir intereses.

El pago de los Bonos amortizados se hará en nuestras Oficinas, Condominio Monterrey, P. Excavada, Monterrey, N. L.; en México, D. F., Ave. Juárez No. 14; en Guadalajara, Jalisco, López Cotilla y Ocampo; y en Veracruz, Veracruz, Ave. Independencia No. 1000.

FINANCIERA ACEPTACIONES, S. A.

27 agosto.

R.—3493)

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Juzgado Mixto de Primera Instancia,
Quinto Partido Judicial,
Comalcalco, Tabasco.

CONVOCATORIA

A los acreedores de la Sociedad Cooperativa de Venta en Común Cacaoteros de Comalcalco, S. C. L.—Presente.

En el expediente número 162/964 formado con motivo de la liquidación judicial promovido por la Dirección General Jurídica. Departamento de Cooperativas y Laborales de la Secretaría de Industria y Comercio, con esta fecha se dictó un auto por medio del cual y de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas, se señalan las 12:00 horas del día 30 de agosto del año en curso.—Se convoca a los Acreedores de la Sociedad Cooperativa en liquidación, mediante publicación que se hará en el "Diario Oficial" de la Federación, en un periódico de los de mayor circulación que se editan en la capital de la República y en otro que se publique en el domicilio del deudor, también de los de más circulación; convocatoria que se publicará en el "Diario Oficial", diez días antes, por lo menos, a la fecha en que haya de celebrarse la Junta.—Notifíquese y Cúmplase.

Lo que se hace del conocimiento de los Acreedores de la Sociedad Cooperativa de Venta en Común Cacaoteros de Comalcalco, S. C. L., de esta ciudad, por medio de publicaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., a 25 de julio de 1973.

El Sr. Judicial "B", Mesa Civil,
Alcides Mendoza Z.

27 agosto.

(R.—3496)

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 5

San Juan de Letrán No. 80
Grupo de Ejecución — No. de Reg. o Exp.: TME-451419

CONVOCATORIA DE REMATE Primera Almoneda

A las 11:00 horas del día 29 de agosto de mil novecientos setenta y tres se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS BIENES EMBARGADOS

Caja Núm. 1.—Con tres cajones:

Cajón 1.—Conteniendo 267 cristales para reloj despertador; Cajón 2.—200 cristales para reloj de pulso; Cajón 3.—248 carátulas para reloj.

Caja Núm. 2.—Un cajón conteniendo 1,550 cristales de diferentes calibres.

Caja Núm. 3.—Un cajón conteniendo 55 grabados, 57 transparencias, un sello, 4 anuncios de aparador y 3 rollos de película usados.

Caja Núm. 4.—Con cinco cajones:

Cajón 1.—Conteniendo 91 cajitas de mica con refacciones varias para reloj; Cajón 2.—Conteniendo 88 cajitas de mica con refacciones varias para reloj; Cajón 3.—Conteniendo 93 cajitas de mica con refacciones varias para reloj; Cajón 4.—Conteniendo 97 cajitas de mica con refacciones varias para reloj; Cajón 5.—Conteniendo 75 cajitas de refacciones varias para reloj.

Caja Núm. 5.—Un cajón conteniendo 53 cajitas con refacciones varias de reloj, 2 bolsitas de polietileno con refacciones varias de reloj.

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año, contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio, liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones que serán realizadas durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que prorroga el requisito de previo permiso a que está sujeta, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de ácido monocloracético, etc., por el término de un año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que prorroga el requisito de previo permiso a que está sujeta, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de las mercancías que se indican por el término de un año.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se prorroga el requisito de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
----------	--------------

29.14.E.001	Acido monocloracético.
-------------	------------------------

29.14.E.003	Monocloroacetato de sodio.
-------------	----------------------------

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría

de Industria y Comercio liberándolas de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de la mercancía que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de la mercancía que se indica.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
----------	--------------

39.07.A.999	Los demás. (Control en lo que se refiere exclusivamente a uñas artificiales de materias plásticas y otros materiales).
-------------	--

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de la mercancía a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año, contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que proroga el régimen de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio la importación de medidores de flujo para líquidos o gases, hasta por el término de seis meses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que proroga el régimen de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio la importación de la mercancía que se indica hasta por el término de seis meses.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se proroga el régimen de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de seis meses, la importación de la siguiente mercancía, comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
90.24.A.022	Medidores de flujo para líquidos o gases.

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de la mercancía a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio, liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 21 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Camillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que proroga el régimen de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de las mercancías que se indican hasta por el término de tres años.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que proroga el régimen de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de las mer-

canías que se indican hasta por el término de tres años.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se proroga el régimen de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de tres años la importación de las siguientes mercancías, comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
73.23.A.003	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 73.23.A.010.
76.10.A.001	Con capacidad inferior o igual a 15 litros, excepto lo comprendido en la fracción 76.10.A.004.
76.10.A.002	Con capacidad superior a 15 litros, excepto lo comprendido en la fracción 76.10.A.004.

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de tres años contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio, liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Camillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de remaches con espiga hendida, hasta por el término de seis meses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de la mercancía que se indica, hasta por el término de seis meses.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Regla-

derecho al mencionado inmueble, comparezca ante el Juzgado a hacerlo valer.

Villa A. Obregón, D. F., a 1o. de agosto de 1973.

La C. Primera Secretaria de Acuerdos,
Lic. Josefina Lastiri Villanueva.

7, 17 y 27 agosto. (R.—3233)

AVISOS GENERALES

INADINSA ADMINISTRACION, S. C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1973

Activo	\$	0.00
Pasivo	\$	0.00
Capital		0.00
Suman Pasivo y Capital	\$	0.00

Rodolfo Meza S.,

Liquidador

17 y 27 agosto; 6 septiembre. (R.—3343)

**PUBLICACION NOTARIAL
DRAMAS Y COMEDIAS, S. A.**

AVISO A LOS ACCIONISTAS

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el pasado 30 de junio de 1972, acordó la disolución anticipada de la Sociedad.

José Gómez Higuera,
Liquidador.

7, 17 y 27 agosto. (R.—3236)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber:

Que por instrumento No. 63,547 de fecha 3 de agosto de 1973, otorgado ante el suscrito, los Sres. Arq. Edmundo Martín Zamudio Cantú, Edmundo Martín Zamudio Mayer y la señorita María Cristina del Carmen Zamudio Mayer aceptaron la herencia que les fue deferida en los términos del testamento otorgado ante el suscrito Notario según instrumento No. 39,300 de 12 de junio de 1953, por la Sra. Carmen Mayer de Zamudio.

El Sr. Arq. Edmundo Martín Zamudio Cantú aceptó además el cargo de albacea y declaró que oportunamente procedería a la facción del inventario.

México, D. F., a 13 de agosto de 1973.

Lic. Graciano Contreras,
Notario No. 54.

27 agosto; 4 septiembre (R.—3371)

**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL DE
"AVICOLA SAN FERMIN", S. A.**

En cumplimiento del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber al público en general que Avicola San Fermin, S. A., tomó el acuerdo de reducir su capital por reembolso en la suma de \$280,000.00 para fijarlo en \$220,000.00.

México, D. F.

"AVICOLA SAN FERMIN", S. A.

Miguel Riego Azcarraga,
Apoderado.

6, 16 y 27 agosto. (R.—3190)

INMOBILIARIA NIC-SAM, S. A. de C. V.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Nic-Sam, S. A. de C. V., la que se celebrará el día siete de septiembre del año en curso a las 17:00 horas, en el domicilio social, ubicado en la Avenida Beethoven número ciento setenta y ocho, colonia Peralvillo, México 2, D. F., para tratar los asuntos contenidos en la

ORDEN DEL DIA

- I.—Aprobar los contratos de arrendamientos que celebrará la sociedad.
- II.—Adquisición de bienes muebles para el servicio de los socios.
- III.—Control de los servicios que se prestan en el domicilio de la sociedad.
- IV.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de asamblea.

Podrán asistir a la Asamblea los accionistas, previo depósito que hagan de sus acciones, en las Oficinas de la Sociedad, o en cualquier Institución de Crédito. Los accionistas por tal motivo deberán presentarse en el domicilio de la sociedad por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a fin de que se les entregue su comprobante para poder asistir a la asamblea.

El Consejo de Administración:

Presidente, Firma ilegible.	Secretario, Firma ilegible.
Tesorero, Firma ilegible.	Primer Vocal, Firma ilegible.
	Segundo Vocal, Firma ilegible.

27 agosto. (R.—3502)

INMOBILIARIA HERSA, S. A.

AVISO

En asamblea general extraordinaria de accionistas que los de Inmobiliaria Hersa, S. A., celebraron a partir de las 9 horas del 26 de septiembre de 1972, estando representadas todas las acciones que integran el capital social de dicha empresa, por unanimidad de votos se acordó reducir el monto de dicho capital social a la suma de quinientos mil pesos, moneda nacional, que estará integrado por quinientas acciones ordinarias, liberadas, al portador, con valor nominal de un mil pesos cada una. Asimismo se acordó que di-

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de lo Civil y de Hacienda,
Guadalajara, Jal.

EDICTO

En autos de las Diligencias de Cancelación de Títulos de Crédito promovidas por el doctor Luis Alcaraz Peinado, dictóse resolución que en lo conducente dice:

"Guadalajara, veinticinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

VISTAS las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria número 3301/73, promovidas por el doctor Luis Alcaraz Peinado a efecto que se cancelen siete pagarés...

RESULTANDO PRIMERO.—Que los pagarés ostentan las siguientes menciones: suscriptor Ernesto Suárez Méndez y Perfumería Suárez. Avalista Ernesto Suárez Méndez, beneficiario el promovente. Lugar de pago Guadalajara, Jal., intereses moratorios dos por ciento mensual. Fechas de vencimiento y cantidades:

- Expedido mayo 22/73 para julio 6/73 por \$29,166.23.
Expedido mayo 29/73 para julio 13/73 por \$23,426.10.
Expedido junio 11/73 para julio 26/73 por \$60,668.63.
Expedido: junio 26/73 para julio 26/73 por \$90,000.00.
Expedido: junio 2/72 para agosto 2/73 por \$4,229.69.
Expedido: junio 19/73 para agosto 3/73 por \$24,092.46
Expedido: junio 26/73 para agosto 10/73 por 34,938.61

PROPOSICIONES:

PRIMERA.—Se decreta la cancelación de los pagarés descritos en el resultando primero de esta resolución.

SEGUNDA.—Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial de la Federación, un extracto de esta resolución.

TERCERA.—Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió el C. Juez Cuarto de lo Civil y de Hacienda de este Partido Judicial, Licenciado Rafael Villaseñor García, actuando con su Secretario que autoriza y da fe.

Guadalajara, agosto 16 de 1973.

El Secretario,

Lic. Salvador Delgadillo López.

27 agosto,

(R.—3511)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.—
Querétaro, Qro.

EDICTO

Quiebra de la Sociedad Anónima FARSOM, Farmacia "El Rosario" y Clínica "El Rosario", Exp. Núm. 191/973 promovido por el C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

SENTENCIA RESOLUTIVOS CONDUCENTES

PRIMERO.—Se declara la quiebra de la Sociedad Anónima Farsom, Farmacia "El Rosario" y Clínica "El Rosario" solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

CUARTO.—En atención al Artículo 89 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, la Sociedad Farsom, S. A., estará representada por sus administradores: Señora Susana Lorenia Olmos Velderain de Mazza, Presidente y Tesorero, Señor Luis Ignacio Olmos Valdeirain, Vocal Francisco Gallardo Ochoa, Vocal Miguel Villaseñor García, Secretario.

Lic. Ernesto León L. o en su defecto actuará en su representación un Agente del Ministerio Público.

QUINTO.—Se ordena asegurar y dar posesión al Síndico de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se priva al señor doctor Davis Mazza Strugo como Gerente General de las Negociaciones ubicadas en las esquinas que forman las calles de Primavera e Invierno de esta Ciudad.

SEXTO.—Se ordena al señor David Mazza Strugo o en su defecto a la señorita Contadora Guadalupe Olvera, de quien se dice llevaba la contabilidad del fallido, y que tiene su despacho en las calles de Correidora Norte número 81 de esta Ciudad, para que presente los libros y el balance de las Negociaciones aludidas dentro de las 24 horas siguientes a partir de la notificación que de la presente se le haga.

NOVENO.—Se cita a las personas físicas y morales con carácter de acreedores de la Sociedad Anónima Farsom, Farmacia "El Rosario" y Clínica "El Rosario" o del señor doctor David Mazza Strugo, a fin de que presenten sus créditos para su examen, dentro de un término de 45 días contados a partir del siguiente al de la última publicación de la presente sentencia.

DECIMO CUARTO.—Los efectos de la presente quiebra, retrotraen al primero de enero del presente año.

DECIMO QUINTO.—Acumúlense a la presente quiebra todos los juicios pendientes contra la empresa Farsom, S. A., Farmacia "El Rosario" y Clínica "El Rosario" o doctor David Mazza Strugo, excepto los que se refieren al artículo 126 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

El Síndico lo es en la actualidad el señor Lic. Gonzalo Reyes, y los Interventores el señor Lic. Miguel Garza Camacho y el señor Alejandro Vega Solís.

Así lo resolvió el C. Licenciado Alfonso Ledesma Rosales Juez Primero de Primera Instancia Civil, que actúa ante el C. Antonio Alcocer M. Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.—Rúbricas.

Querétaro, Qro., a 7 de agosto de 1973.—El C. Secretario del Juzgado, Antonio Alcocer.—Rúbrica.—El Síndico de la Quiebra, Lic. Gonzalo Reyes.—Rúbrica.

27 agosto

(R.—3494)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Juzgado Mixto Civil y de lo Familiar de Villa Alvaro Obregón, México, D. F.

EDICTO

Ante este Juzgado se presentó el señor Jorge Segura Mucino, promoviendo diligencias de Información de Dominio, a efecto de que sea declarado propietario por prescripción del terreno denominado La Diferencia, ubicado en Cuajimalpa, D. F., con superficie de 35.693.19 M2. y los siguientes linderos: al Norte, en 134.71 mts., con terreno propiedad de Lomas del Chamizal, S. C., en una línea quebrada en cinco tramos de 22.51, 28.47, 60.00, 17.73 y 6.00 mts., lineales cada uno; al Sur, en 123.72 mts., lineales con terreno propiedad de Moisés Segura Segura; al Oriente, en 286.86 mts., lineales con propiedad de Lomas del Chamizal, S. C., y al Poniente, en 304.85 metros lineales con Barranca, en una línea quebrada en nueve tramos de 10.00, 19.23, 17.52, 26.57, 32.46, 93.52, 26.85, 29.37 y 49.33 metros lineales cada uno. Lo que se hace del conoci-

mentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y el 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se sujeta al régimen de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de seis meses, la importación de la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Table with 2 columns: Fracción and Nomenclatura. Row 1: 83.09.A.009 Remaches con espiga hendida.

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de la mercancía a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo, se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Camillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de tres años, la importación de molinos de cilindros, con excepción de las originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de tres años, la importación de la mercancía que se indica, con excepción de las originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 1o. Constitucional, 1o. del Decreto que autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio para determinar las mercancías que deben quedar sujetas a permiso de importación y exportación, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero

Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, así como en los Artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., 4o. y 6o. y demás relativos del Tratado de Montevideo, aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre de 1960, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de tres años, la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación, con excepción de las originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Table with 3 columns: Fracción, Nomenclatura, Permiso previo de importación. Row 1: 84.29.B.002 Molinos de Cilindros Requiere. Subtext: Cuando provengan y sean originarios de los países miembros de la ALALC .. No requiere

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de la mercancía a que se refiere el Artículo Primero quedará derogado automáticamente al término de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo, se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Camillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que prorroga el régimen de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio a que se halla sujeta la importación de moldes para barras de hielo, hasta por el término de un año, excepto la que provenga y sea originaria de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que prorroga el régimen de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio a que se halla sujeta la importación de la mercancía que se indica, hasta por el término de un año, excepto

miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 Constitucional, lo. del Decreto que autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio para determinar las mercancías que deben quedar sujetas a permiso de importación y exportación, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961, 26 de abril de 1948, en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, así como en los Artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., 4o. y 6o. y demás relativos del Tratado de Montevideo aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre de 1960, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se proroga el regimen de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación, excepto la que provenga y sea originaria de países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Fracción	Nomenclatura	Permiso previo de importación
73.40.A.022	Moldes para barras de hielo	Requiere
	Quando provengan y sean originarios de los países miembros de la ALALC ..	No requiere

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de la mercancía a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que dispone que la importación de circuitos integrados, queda sujeta al requisito de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de seis meses, con excepción de las originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la importación de la mercancía que se indica, queda sujeta al requisito de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de seis meses, con excepción de las originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 Constitucional, lo. del Decreto que autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio para determinar las mercancías que deben quedar sujetas a permiso de importación y exportación, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961, 26 de abril de 1948, en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, así como en los Artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., 4o. y 6o. y demás relativos del Tratado de Montevideo, aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre de 1960, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de seis meses, la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación, con excepción de las originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Fracción	Nomenclatura	Permiso previo de importación
85.21.B.010	Circuitos integrados	Requiere
	Quando provengan y sean originarios de Bolivia, Brasil, Ecuador o Paraguay	No requiere

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de la mercancía a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio, liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante este tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de agosto de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil.—México, D. F.

EDICTO

En los autos del juicio Suspensión de Pagos, promovido por Textiles Trípoli, S. A. el C. Juez Séptimo de lo Civil ha dictado Sentencia Definitiva cuyos puntos resolutive dicen textualmente:

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres.

PRIMERO.—A partir del día de hoy, se declara en estado de Suspensión de Pagos a la sociedad mercantil denominada Textiles Trípoli, S. A., cuyo domicilio comercial se encuentra ubicado en las calles de Isabel la Católica, local tres de la casa número ciento ochenta y dos, de esta capital, y como consecuencia:

SEGUNDO.—Se prohíbe a la Suspensa hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase, bajo el apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso de desobediencia, pero se le faculta para continuar las operaciones ordinarias de su negociación, bajo la vigilancia del síndico.

TERCERO.—Se designa como Síndico de la Suspensa al Banco Nacional de México, S. A., en caso de que éste no acepte, al Banco de Londres y México, S. A., como Institución de Crédito; si ésta no aceptara se designa en su lugar a la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, y si ésta tampoco aceptara, se designa al señor licenciado Eduardo Villalpando Nava, con domicilio en Avenida Dieciséis de Septiembre número cincuenta y ocho despacho trescientos catorce en esta capital, designado para fungir como interventor en las listas publicaciones por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, debiéndoles hacer saber su nombramiento, para los efectos de la aceptación y protesta del cumplimiento al cargo que se le confiere.

CUARTO.—A fin de que se le permita al Síndico la realización de las gestiones inherentes a su cargo, una vez aceptado dicho nombramiento, expídanse las copias certificadas de esta resolución que solicite y prevengase a la Suspensa para que le proporcione todos los informes y facilidades que le sean solicitados en relación con las actividades de la misma.

QUINTA.—Cítese a los acreedores que aparecen en la lista presentada por la suspensa, a efecto de que presenten sus créditos para su examen, dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación de la misma

SEXTO.—Se convoca a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de sus créditos, que se efectuará a las once horas del día doce de noviembre del presente año, como lo previene la fracción VI del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

SEPTIMO.—Inscríbase la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital, para que surta los efectos legales correspondientes girándose para tal efecto los oficios respectivos.

OCTAVO.—Publíquese un extracto de esta resolución por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" de la Federación y en los periódicos La Prensa y El Nacional.

NOVENO.—Hágase saber a todos los acreedores las presentes resoluciones mediante correo certificado y mediante notificación personal al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para los efectos de su representación.

DECIMO.—Expídanse las copias certificadas que de esta resolución sean solicitadas por la Suspensa por el C. Agente del Ministerio Público y por los acreedores listados.

DECIMO PRIMERO.—El presente fallo se pronuncie a las doce horas del día de su fecha.

DECIMO SEGUNDO.—Autorícese copia de esta resolución para agregarse al legajo de sentencias del Juzgado.

DECIMO TERCERO.—Notifíquese y cúmplase en sus términos.

Así, lo resolvió y firmó el C. Juez Séptimo de lo Civil de esta Capital, licenciado Alfonso Loredo López. Doy fe.

México, D. F., 18 de julio de 1973

El C. Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Alfonso Zarco Ponce.

27, 28 y 29 agosto.

(R.—3503)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Quinto de lo Civil.—México, D. F.

EDICTO

El C. Juez Décimoquinto de lo Civil, en la suspensión de pagos de Empresas Longoria, S. A., señaló las nueve horas del seis de septiembre próximo, para que tenga lugar en el local del Juzgado, sito en la calle Dr. Navarro 115, 9o. piso, la junta de acreedores que se sujetará al siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Lista de asistencia.
 - 2.—Lectura de la lista de acreedores redactada por el Síndico y de las circunstancias que en ella constan.
 - 3.—Debate contradictorio sobre cada crédito.
- Sirve el presente de citación a los acreedores.

México, D. F., 22 de agosto de 1973.

El C. Primer Secretario de Acuerdos del
Juzgado Décimoquinto Civil.
Lic. Rafael Ramírez Ferrer.

27, 28 y 29 agosto.

(R.—3514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado.—Michoacán de Ocampo.
—Juzgado 2o. de 1a. Instancia.—Zamora

EDICTO

María de las Mercedes Zapién de Godínez, promovió en Juzgado Segundo Primera Instancia este Distrito Judicial, juicio ordinario civil sobre prescripción positiva frente a Alberto, María Teresa, Consuelo, Javier y María Guadalupe del Río Guzmán, en relación al predio rústico denominado "El Zapatero" o predio "El Zapatero" extensión superficial de dos hectáreas y media, terreno riego identificase así: Oriente canal riego "Calvario" enmedio con Fideicomiso Peña.—Poniente Dren "A" y Zona Federal y propiedad denominada "El Padillero" de Jaime Guerra Gómez; Norte camino Zamora-Arío desague enmedio.—Sur ejido Zamora canal desague enmedio y parcelas de Manuel Cortez Orozco y Francisco Díaz Jauregui.—Se conoce este inmueble vulgarmente como de "Los Pezcuecos".

Lo que se notifica a demandados mencionados, para que en 39 días se presenten contestar, quedando su disposición en Secretaría copias traslado y apercíbase a demandados que de no contestar, darase por hecho sentido negativo.

Zamora, Michoacán, marzo 19 de 1973.—El Srío. del Ramo Civil, Javier Rodríguez Prado.—Rúbrica.

27, 28 y 29 agosto.

(R.—3478)

Con esta fecha se dice al C. Lic. Hernán J. Rodríguez Cicero, Notario No. 103 del D. F., lo siguiente:

Contesto su atento oficio citado en la referencia, para manifestarle que ha quedado enterada esta Oficina a mi cargo, de que a partir de la fecha de su escrito, da por terminado el Convenio de Suplencia que tenía celebrado con el C. Lic. Jorge Carlos Díaz, Notario No. 27 del D. F."

Lo que me permito comunicar a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrito de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de agosto de 1973.—El Jefe de la Of. de Asuntos Notariales y Jurídicos, **Jorge A. Domínguez Martínez**.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Mixto de Primera Instancia
La Paz, B. C.

EDICTO

El señor Andrés Flores Manríquez, ha promovido ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Partido, diligencias de información Ad-perpetuum, tendientes a obtener declaración judicial de haberse convertido en propietario por prescripción de un predio rústico denominado Demasías de Agua Blanca, con extensión superficial de 1912.00-75 hectáreas, ubicado en la municipalidad de San Antonio, B. C., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte tres líneas que miden: la primera 466 metros; la segunda 3,668 metros; la tercera 2,870 metros y la cuarta 3,916 metros y linda con los predios denominados Arroyo Grande y Tecuan; al Sur una sola línea mide 6,700 metros y linda con predio denominado Agua Blanca; al Este en una sola línea mide 3,268 metros linda con predio denominado Dos Palmas; al Oeste en una sola línea mide 1,760 metros y linda con un predio denominado Tierra Colorada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B. Cfa., 10. de agosto de 1973.

La Secretaria del Ramo Civil,
Edelmira Ruiz Martínez.

17 y 27 agosto; 6 septiembre.

(R.—3350)

27 agosto; 3 y 13 septiembre.

(R.—3455)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios
Federales.—México, D. F.
Juzgado Mixto Civil y de lo Familiar de Villa
Alvaro Obregón, D. F.

EDICTO

Ante este Juzgado se presentó Reyes González Apanco, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, para que se declare que por haber operado la prescripción positiva a su favor se ha convertido en propietario del terreno denominado La Compuerta, ubicada en el pueblo de la Magdalena Contreras, D. F., con las medidas y linderos siguientes: Al Noreste, en 9 medidas que parten de Poniente a Oriente, la primera de 6.30, segunda de 12.26, tercera 24.42, cuarta de 10.00, quinta de 30.50, sexta de 32.50, séptima, 3.00, octava, 6.00 y novena de 31.00 mts. todas colindan con camino vecinal; al Sureste, siete medidas, partiendo de Poniente a Oriente, la primera de 16.60 mts., segunda de 11.00 mts., tercera 15.75 mts., cuarta, 15.65, quinta 25.54, sexta 21.43 mts. y séptima de 14.40 mts. todas estas medidas colindan con camino vecinal; al Oriente, 59.60 mts. con Cleofas González y al Poniente, 41.70 mts. con sucesión de Crescencio González, teniendo una superficie total de 6,400.00 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento público para que, quienes creyeren tener derecho a oponerse a estas diligencias lo hagan oportunamente.

Villa A. Obregón, D. F., a 7 de agosto de 1973.

La C. Primer Sria. de Acuerdos,
Lic. **Josefina Lastiri Villanueva**.

27 agosto; 3 y 13 septiembre.

(R.—3454)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios
Federales.—México, D. F.—Juzgado Mixto Civil y de
lo Familiar de Villa Alvaro Obregón, V. O.

EDICTO

Ante este Juzgado se presentó Felipe González Apanco, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, para que se declare que por haber operado la prescripción positiva a su favor se ha convertido en propietario del predio denominado "ATLAUTENCO", ubicado en Pueblo Nuevo Magdalena Contreras, D. F., con superficie de 5,448.14 M². y las medidas y linderos siguientes: Norte en línea quebrada de 92.30 mts. con Callejón la Teja; al Sur en línea quebrada de 109.95 mts. con Luis Mendoza; al Oriente en 69.25 mts. con un ancón de 1.20 mts. con Cruz Apanco y al Poniente en 57.00 mts. con Crescencio González.

Lo que se hace del conocimiento público para que, quienes creyeren tener derecho a oponerse a estas diligencias lo haga oportunamente.

Villa Alvaro Obregón, D. F., a 7 de agosto de 1973.
—La C. Primer Sria. de Acuerdos, Lic. **Josefina Lastiri Villanueva**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOTIFICACION a la empresa Cablemex, S. A., para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Ciudad Mante, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

PRIMERA NOTIFICACION

La empresa Cablemex, S. A., quien señaló como domicilio para oír notificaciones el edificio marcado con el número 182 de las calles de Dr. Río de la Loza en México, D. F., solicitó ante esta Secretaría con fecha 28 de septiembre de 1972, la concesión para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Ciudad Mante, Tam.

El sistema de televisión por cable a que se refiere esta concesión solicitada, tendrá las siguientes características:

1.—Solicitante: Cablemex, S. A.

2.—Zona y población a servir: El sistema servirá a Cd. Mante, Tam., para atender en orden de solicitud a 2000 suscriptores aproximadamente.

CARACTERISTICAS DEL SUBSISTEMA DE RECEPCION

3.—Ubicación: El subsistema de recepción se ubicará en el Cerro del Nacimiento, 12 kilómetros al Suroeste de Ciudad Mante, Tam.

4.—Características de la señal en el punto de recepción: La relación de señal a ruido no deberá ser menor de 40 dB y su intensidad no podrá ser menor que la mínima establecida para una buena recepción de acuerdo con las normas que dicte la S. C. T.

CARACTERISTICAS DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION

5.—Relación señal a ruido: La mínima relación de señal a ruido a la salida de cualquier amplificador de la línea troncal principal, será de 46 dB en todos los canales distribuidos por el sistema.

6.—Relación de señal a modulación cruzada: —51 dB como mínimo.

7.—Modulación de zumbido en el video: Menor de 0.5%.

8.—Respuesta del sistema: ± 1.5 dB para cada canal.

9.—Intensidad de campo radiado por el sistema: No excederá de 10 microvolts por metro a una distancia de 10 metros o más desde el sistema y se tomarán las medidas necesarias para no causar interferencias a otros sistemas de comunicación ya establecidos.

10.—Horario de operación: El equipo estará diseñado para una operación continua de 24 horas del día.

11.—Postería: Su instalación se efectuará de acuerdo con las medidas de protección establecidas y las características que dicten las autoridades correspondientes.

CARACTERISTICAS DE LA SEÑAL QUE DEBERA PROPORCIONARSE A CADA SUSCRIPTOR

12.—Relación señal a ruido: La relación de señal a ruido a la entrada del receptor no será menor de 40 dB.

13.—Intensidad de la señal: La intensidad de la señal proporcionada no será menor de 500 microvolts ni mayor de 3000 microvolts sobre una impedancia de 300 ohms.

14.—Linealidad en amplitud: Se sujetará a las normas que establece la S. C. T.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y morales que pudieran sentirse afectadas en sus intereses con dicha solicitud, a fin de que expongan sus observaciones ante el Departamento de Sistemas Especiales de Telecomunicación, Dirección General de Telecomunicaciones, de esta Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la segunda publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de agosto de 1973.—El Oficial Mayor, **Julio Bobadilla Peña**.—Rúbrica.

2 v. 1

(R.—3490)

NOTIFICACION a la empresa Cablemex, S. A., para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Cd. Valles, S. L. P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

PRIMERA NOTIFICACION

La empresa Cablemex, S. A., quien señaló como domicilio para oír notificaciones el edificio marcado con el número 182 de las calles de Dr. Río de la Loza en México, D. F., solicitó ante esta Secretaría con fecha 28 de septiembre de 1972, la concesión para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Cd. Valles, S. L. P.

El sistema de televisión por cable a que se refiere esta concesión solicitada, tendrá las siguientes características:

1.—Solicitante: Cablemex, S. A.

2.—Zona y población a servir: El sistema servirá a Ciudad Valles, S. L. P., para atender en orden de solicitud a 2000 suscriptores aproximadamente.

CARACTERISTICAS DEL SUBSISTEMA DE RECEPCION

3.—Ubicación: El subsistema de recepción se ubicará a 12 kilómetros al suroeste de Ciudad Valles, S. L. P.

4.—Características de la señal en el punto de recepción: La relación de señal a ruido no deberá ser menor de 40 dB y su intensidad no podrá ser menor que la mínima establecida para una buena recepción de acuerdo con las normas que dicte la S. C. T.

CARACTERISTICAS DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION

5.—Relación señal a ruido: La mínima relación de señal a ruido a la salida de cualquier amplificador de la línea troncal principal, será de 46 dB en todos los canales distribuidos por el sistema.

6.—Relación de señal a modulación cruzada: —51 dB como mínimo.

7.—Modulación de zumbido en el video: Menor de 0.5%.

8.—Respuesta del sistema: ± 1.5 dB para cada canal.

9.—Intensidad de campo radiado por el sistema: No excederá de 10 microvolts por metro a una distancia de 10 metros o más desde el sistema y se tomarán las medidas necesarias para no causar interferencias a otros sistemas de comunicación ya establecidos.

10.—Horario de Operación: El equipo estará diseñado para una operación continua de 24 horas del día.

11: Postería: Su instalación se efectuará de acuerdo con las medidas de protección establecidas y las características que dicten las autoridades correspondientes.

CARACTERISTICAS DE LA SEÑAL QUE DEBERA PROPORCIONARSE A CADA SUSCRIPTOR

12.—Relación señal a ruido: La relación de señal a ruido a la entrada del receptor será menor de 40 dB.

13.—Intensidad de la señal: La intensidad de la señal proporcionada no será menor de 500 microvolts ni mayor de 3000 microvolts sobre una impedancia de 300 ohms.

14.—Linealidad en amplitud: Se sujetará a las normas que establece la S. C. T.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y morales que pudieran sentirse afectadas en sus intereses con dicha solicitud, a fin de que expongan sus observaciones ante el Departamento de Sistemas Especiales de Telecomunicación, Dirección General de Telecomunicaciones, de esta Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la segunda publicación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 6 de agosto de 1973.—El Oficial Mayor, **Julio Bobadilla Peña**.—Rúbrica.

2 v. 1

(R.—3489)

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

NOTIFICACION del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al Comisariado Ejidal del poblado de La Concordia, Municipio de Nuevo Laredo, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular.—Dirección General.—Exp.: 3373-15930.

Ejido: La Concordia.
Municipio: Nuevo Laredo.
Estado: Tamaulipas.

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Arq. Joaquín Martínez Chavarría, Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa marcada con el número 139 de las Calles de Niños Héroeos de esta ciudad, ante usted atentamente comparezco exponiendo:

Por medio del presente ocurso, vengo a solicitar la expropiación de una superficie de 85-59-79 Ha. correspondientes al ejido al rubro citado.

PRECIO BASE PARA LA INDEMNIZACION

El precio base por metro cuadrado será el que determine la Comisión Nacional de Avalúos, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

LIMITES Y COLINDANCIAS

Exactos de las superficies citadas serán determinados en la realización de los trabajos técnicos e informativos que efectúe ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA

La superficie antes citada de la que solicito la expropiación, hace un total de 85-59-79 Ha., que se utilizarán para la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como para desarrollo integral urbano y ampliación de fundo legal.

BENEFICIARIO

El beneficiario de las citadas expropiaciones debe ser el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con fundamento en el Artículo 112 Fracción VI, y en el Artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de promover Desarrollo Urbano.

POR LO QUE A USTED ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.—Se me tenga por presentado con la personalidad que ostento, solicitando la expropiación de la fracción del ejido al rubro citado, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Ordenar se hagan las publicaciones respectivas en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.—Ordenar se notifique personalmente al Comisariado Ejidal respectivo, a efecto de que se realice la Asamblea de Ejidatarios que proponga la forma de pago de la indemnización.

CUARTO.—Seguidos que sean los trámites, poner al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular en posesión de los terrenos expropiados.

México, D. F., a 14 de agosto de 1973.—**Joaquín Martínez Chavarría**.—Rúbrica.

Distrito Federal.—Dirección General Jurídica y de Gobierno.—Oficina de Asuntos Notariales y Jurídicos.— Núm. de oficio: 443.—Exp.: 21-18/137.5/73.

ASUNTO: Se suplica publicar la licencia concedida al al Notario No. 73 del D. F., C. Lic. José E. Rendón Salazar

C. Director del "Diario Oficial" de la Federación.
Bucareli No. 99.
C i u d a d.

Con esta fecha se dice al C. Lic. José E. Rendón Salazar, Notario No. 73 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento oficio indicado en la referencia, para manifestarle que ha quedado enterada esta Oficina a mi cargo, de que se ausentará del despacho de la Notaría número 73 del D. F., de la que es usted titular por el término de 8 días renunciables, a partir del 2 del mes en curso, y de que quedará al frente de la misma durante su ausencia, el C. Lic. Rafael Capetillo Notario No. 110 del D. F., con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia".

Lo que me permito comunicar a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrito de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 10 de agosto de 1973.—El Jefe de la Ofna. de Asuntos Notariales y Jurídicos, **Jorge A. Domínguez Martínez**.—Rúbrica.

OFICIO relativo a la licencia concedida al licenciado Julio Senties García, Notario No. 104.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección General Jurídica y de Gobierno.—Oficina de Asuntos Notariales y Jurídicos.— Núm. de oficio: 447.—Exp.: 21-18/137.5/104.—Ref.: Of. 388 presentado el 6-VIII-73.

ASUNTO: Se suplica publicar la licencia concedida al Notario No. 104 del D. F.

C. Director del "Diario Oficial" de la Federación.
Bucareli No. 99.
C i u d a d.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Julio Senties García, Notario No. 104 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento oficio citado en la referencia, para manifestarle que ha quedado enterada esta Oficina a mi cargo, de que durante el periodo comprendido del 13 al 30 inclusive del mes en curso, se ausentará del despacho de la Notaría número 104 del D. F., de la que es usted titular, quedando al frente de la misma durante su ausencia, el C. Lic. Emilio Raz Guzmán, Notario número 4 del D. F., con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia".

Lo que me permito hacer de su conocimiento a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido car-

go, el oficio transcrito de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 8 de agosto de 1973.—El Jefe de la Ofna. de Asuntos Notariales y Jurídicos, **Jorge A. Domínguez Martínez**.—Rúbrica.

OFICIO relativo a la licencia concedida al licenciado Francisco Solórzano Béjar, Notario número 45 del D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección General Jurídica y de Gobierno.—Oficina de Asuntos Notariales y Jurídicos.—Número de oficio: 432.—Exp.: 21-18/137.5/45.—Ref. Of. 350 de 23-VII-73.

ASUNTO: Se suplica publicar la licencia concedida al CC. Lic. Francisco Solórzano Béjar, Notario No. 45 del D. F.

C. Director del "Diario Oficial" de la Federación.
Bucareli No. 99.
C i u d a d.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Francisco Solórzano Béjar, Notario No. 45 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento oficio citado en la referencia, para manifestarle que ha quedado enterada esta Oficina a mi cargo, de que a partir de la fecha de su escrito, se ausentará del despacho de la Notaría número 45 del D. F., de la que es usted titular, por el término de quince días renunciables, y de que quedará al frente de la misma durante su ausencia, el C. Lic. Francisco Solórzano Béjar Padilla, Notario número 126 del D. F., con quien tiene celebrado Convenio de Asociación".

Lo que me permito comunicar a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrito de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 2 de agosto de 1973.—El Jefe de la Oficina de Asuntos Notariales y Jurídicos, **Jorge A. Domínguez Martínez**.—Rúbrica.

OFICIO relativo al término del Convenio celebrado por el licenciado Hernán J. Rodríguez Cicero, Notario No. 103.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección General Jurídica y de Gobierno.—Oficina de Asuntos Notariales y Jurídicos.— Núm. de oficio: 445.—Exp.: 21-18/137.5/103 y 27.—Ref.: Of. de 8-VIII-73.

ASUNTO: Se suplica publicar el término del Convenio de Suplencia que se indica.

C. Director del "Diario Oficial" de la Federación.
Bucareli No. 99.
C i u d a d.

oficio, al expediente sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de mayo de 1969.—El Secretario General, **Luis O. Alcerreca**.—Rúbrica.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, certifica: Que la copia que antecede, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado SAN AGUSTIN TEPEXCO, Municipio de su nombre, Estado de Puebla, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al Artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General, **Víctor Manuel Torres**.—Rúbrica.

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Juan Juquila Mixes, Municipio de su nombre, ex-distrito de Yautepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Dirección General de Bienes Comunales
Bolívar 145, México 1, D. F.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIO relativo al término del Convenio de Suplencia del licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, Notario No. 27.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección General Jurídica y de Gobierno.—Oficina de Asuntos Notariales y Jurídicos.—Num. de oficio: 439.—Exp.: 21-18/137.5/103 y 27.—Ref.: oficio de 8-VIII-73.

ASUNTO: Se suplica publicar el término del Convenio de Suplencia que se indica.

C. Director del "Diario Oficial" de la Federación.
Bucareli No. 99
Ciudad de México.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Jorge Carlos Díaz y Díaz, Notario No. 27 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento oficio indicado en la referencia, para manifestarle que ha quedado enterada esta Oficina a mi cargo, de que a partir de la fecha de

Los suscritos, vecinos y poseedores de los terrenos que forman el núcleo de población denominado S. J. Juquila Mixes, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, por medio del presente solicitamos de acuerdo con los Artículos 356 y 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se instaure el expediente para el Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales que desde tiempo inmemorial hemos venido poseyendo y cuyos Títulos datan de 1758.

Para tal efecto, hacemos del conocimiento de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, que nuestro núcleo enfrenta conflicto por límites con los siguientes poblados: Con ninguno.

De la misma manera, solicitamos que se comisione personal que trasladándose a nuestro poblado, efectúe los trabajos a que se refiere el Artículo 359 del citado Ordenamiento, igualmente, señalamos para oír notificaciones, la casa número 4 de la calle Lázaro Cárdenas en este lugar.

Atentamente.

San Juan Juquila Mixes, a 30 de enero de 1973.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, certifica: Que la copia que antecede, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado SAN JUAN JUQUILA MIXES, Municipio de su nombre, ex-distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al Artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General, **Víctor Manuel Torres**.—Rúbrica.

su escrito, da por terminado el Convenio de Suplencia que tenía celebrado con el C. Lic. Hernán J. Rodríguez Cicero, Notario No. 103 del D. F."

Lo que me permito hacer de su conocimiento a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrito de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de agosto de 1973.—El Jefe de la Ofna. de Asuntos Notariales y Jurídicos, **Jorge A. Domínguez Martínez**.—Rúbrica.

OFICIO relativo a la reanudación de labores del licenciado José E. Rendón Salazar, Notario No. 73.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del

NOTIFICACION de rescisión de contrato de compra-venta del C. Manuel H. Bolio Sabido, de la Colonia Pedro C. Colorado, Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Colonias.—Oficina de Administración de Colonias.—Antecedentes: S/N.—Número del oficio: XIV-(235-C) 485,219.—Expediente: 89531.

ASUNTO: Se notifica la rescisión de Contrato de Compra-Venta de la Colonia Pedro C. Colorado, Huimanguillo, Tab.

NOTIFICACION

Al C. Manuel H. Bolio Sabido, a quien se le expidió Contrato de Compra-Venta número 19, correspondiente al lote agrícola número 19 de la Colonia Pedro C. Colorado, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Por Acta de Abandono levantada el 11 de enero de 1972 por la Sección Revisora y Depuradora de Colonias del Estado de Tabasco, aparece que el lote de referencia se encuentra abandonado por usted, sin efectuar trabajos agrícolas o ganaderos, consecuentemente ha faltado al cumplimiento prevenido en el Artículo 45, Fracción VII, Incisos a), b) y d) del Reglamento General de Colonias vigente, procediendo rescisión mismo. Concédesele plazo 30 días partir fecha última Notificación, publicarse tres veces de 7 en 7 días término Artículo 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, en "Diario Oficial" Federación y en el Periódico Presente, de la Ciudad de Villahermosa, Tab., que se hicieron los días 17 y 25 de febrero y 5 de marzo presente año, para que exponga sus derechos con venga. Apercibesele que de no hacerlo tendrásele por rescindido el Contrato antes mencionado, perdiendo todo derecho sobre lote citado. Ulteriores notificaciones emplazamiento seránle hechas por rotulón.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de julio de 1973.—La Secretaría General de Nuevos Centros de Población Ejidal, **Martha Chávez de Velázquez**.—Rúbrica.—El Director Gral. de Cols., **Salvador Tamayo Sánchez**.—Rúbrica.

27 y 31 agosto; 7 septiembre

NOTIFICACION al C. Aniceto Garza Betancourt sobre cancelación de la adjudicación con reserva de dominio del lote agrícola 1609 de la Colonia 18 de Marzo, Mpio. de Valle Hermoso, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Colonias.—Oficina de Administración de Colonias.—Número del oficio: XIV-(235-C)-485,329.—Expediente: 119910.—Antecedente: 52,206.

ASUNTO: Se notifica cancelación de la adjudicación con reserva de dominio del lote Agríc. 1609 de la Col. 18 de Marzo, Mpio. Valle Hermoso, Tam.

NOTIFICACION

Al C. Aniceto Garza Betancourt a quien se le adjudicó el lote agrícola número 1609 de la Colonia Agrícola 18 de Marzo, Municipio de Valle Hermoso,

Estado de Tamaulipas, por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Por acta levantada por la Sección Revisora y Depuradora de Colonias, del Estado de Tamaulipas, aparece que el lote de referencia se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, sin efectuar trabajos agrícolas, consecuentemente ha faltado al cumplimiento prevenido en el Artículo 45 Fracción 7a., y sus incisos a), b), c) y e), del Reglamento General de Colonias, procediendo la cancelación del mismo Concédesele plazo de 30 días partir fecha última notificación Acuerdo, publicarse tres veces de 7 en 7 días, término Artículo 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, en "Diario Oficial" Federación. Apercibiéndosele que de no hacerlo, tendrásele por cancelada la adjudicación mencionada, perdiendo derechos sobre el citado lote. Ulteriores notificaciones emplazamientos seránle hechas por rotulón.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de julio de 1973.—La Secretaría General de Nuevos Centros de Población Ejidal, **Martha Chávez de Velázquez**.—Rúbrica.—El Director Gral. de Cols., **Salvador Tamayo Sánchez**.—Rúbrica.

27 y 31 agosto; 7 septiembre.

NOTIFICACION al C. Francisco Hernández Correa, de la Colonia Ganadera Chihuahua, Mpios. de Coyame y Guadalupe, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Colonias.—Oficina de Administración de Colonias.—Número del oficio: XIV-(235-C)485,372.—Expediente: 76897.—Antecedente: 2681.

ASUNTO: Que cuenta con 30 días para que presente las pruebas y alegatos en el juicio que se le sigue de rescisión de contrato.

NOTIFICACION

C. Francisco Hernández Correa
Col. Ganadera "Chihuahua"
Mpios. Coyame y Guadalupe, Chih.

Con fecha 6 de octubre de 1972, se le levantó Acta de abandono y falta de pago del lote ganadero No. 109, de la Colonia Ganadera Chihuahua, de los Municipios de Coyame y Guadalupe, Chih., de conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor, y de las Cláusulas del contrato No. 95, de fecha 9 de mayo de 1945.

Como hasta la fecha no ha presentado las pruebas y alegatos que a sus derechos con venga, se le notifica que cuenta con 30 días a partir del día siguiente de la última publicación para hacerlo, en la inteligencia que de no presentarse, el juicio administrativo correspondiente será llevado en rebeldía y de que las ulteriores notificaciones se le harán fijándose en la tabla de Avisos del Local de la Sección Revisora y Depuradora de Colonias en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de julio de 1973.—La Secretaría General de Nuevos Centros de Población Ejidal, **Martha Chávez de Velázquez**.—Rúbrica.—El Director Gral. de Cols., **Salvador Tamayo Sánchez**.—Rúbrica.

27 y 31 agosto; 7 septiembre

SOLICITUD sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Francisco I. Madero, Municipios de Emiliano Zapata, Jalacingo y otros del Estado de Veracruz, presentada por vecinos radicados en dichos Municipios.

Al margen un selló con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal.—Ref.: XVIII-255-B.—Sec.: Instauración de Expedientes.—Expediente: 5651.

Exp.: Francisco I. Madero.

Mpios.: Emiliano Zapata, Jalacingo, Altotonga, Coatepec.

Edo.: Veracruz.

COPIA CERTIFICADA

C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Palacio Federal.—Jalapa, Ver.—Los suscritos, radicados en los Municipios de Emiliano Zapata, Jalacingo, Altotonga, Coatepec, del Estado de Veracruz, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 201, 202, y 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.—Al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal se denominará Francisco I. Madero; para lo cual con fundamento en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como posible afectación el Predio denominado Las Animas, del Municipio de Jalapa, Ver., propiedad del señor Justo F. Fernández. De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 19 de la misma Ley.—Presidente: Nabor Torres López.—Secretario: Gildardo López Fdez.—Vocal: Balterio Villegas Ramírez.—Suplentes: Presidente: Urbano Sánchez Landa.—Secretario: Juan Torres López.—Vocal: Evaristo Monterde S.—Agregamos a la presente solicitud, Acta de la Asamblea general en la que se les designó, con la intervención del Representante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.—Señalamos para oír notificaciones la casa marcada con el número 30 de la calle Carlos A. Carrillo de la Colonia Aguacatal en la Ciudad de Jalapa, Veracruz.—Protestamos lo Necesario.—a 7 de Septiembre de 1972.—Nabor Torres López.—huella digital.—Gildardo López Fdez.—firma.—Balterio Villegas Ramírez.—firma.—Juan Torres López.—firma.—Angel Salas Mendoza.—firma.—Pascual Salas Guerrero.—huella digital.—Urbano Sánchez Landa.—firma.—Tomas Quiroz Alarcon.—huella digital.—Ricardo Salas Guerrero.—firma.—Javier Salas Guerrero.—firma.—Antonio Salas Guerrero.—huella digital.—Odilon Lopez Luis.—firma.—Mateo Salas Guerrero.—huella digital.—Fidencio Carmona Sanchez.—firma.—Isidro Lopez Salas.—huella digital.—Odilon Garcia Suarez.—firma.—Ramos Pedraza Peña.—huella digital.—Vicente Morales Pedraza.—firma.—Jesus Lopez Luis.—firma.—Angel Juárez Morales.—firma.—Abel Pedraza Morales.—firma.—Julian Lopez Luis.—firma.—Francisco Aburto Marin.—firma.—Feliciano Rosas Morales.—firma.—Sabino Salas Lopez.—huella digital.—León Hernandez Hernandez.—firma.—Lucio Presa López.—huella digital.—Ruben Presas Salas.—huella digital.—Roman Hernandez Mendo-

za.—Margarito Hernández Mendoza.—firma.—Candido Alfonso López.—firma.—Tomas Mendoza Bruno.—firma.—Silviano Visuet Mendoza.—huella digital.—Crisoforo Espinoza López.—firma.—José López Salas.—huella digital.—Luciano Mendoza Juárez.—firma.—Tomas Zamora Pérez.—firma.—Delfino Hernández Marin.—firma.—Luis García López.—firma.—Aurelio Morales Noriega.—huella digital.—Raul López Luis.—huella digital.—Moises Mota Zamora.—firma.—Climaco Hernández Campos.—huella digital.—Aurelio Presa Juárez.—huella digital.—Facundo Presa Juárez.—huella digital.—Andrés Reyes Camacho.—firma.—Efrén Villegas Zamora.—firma.—Guadalupe Hernández Mendoza.—huella digital.—Eduardo Hernández Mendoza.—firma.—Jeronimo Rosas Morales.—firma.—Eugenio Hernández Sanchez.—firma.—Eligio Mendoza Bruno.—firma.—Carlos Mendoza Bruno.—firma.—Miguel Villegas Zamora.—huella digital.—Efrén Jorge Luis.—firma.—Luis Sanchez Hernández.—firma.—Isidro Torres Vazquez.—firma.—César Pérez Salas.—huella digital.—Manuel Mendoza Mendoza.—firma.—Nicandro García Hernández.—huella digital.—Sostenes Dorantes Gutierrez.—firma.—Amador Pérez Tejada.—firma.—Gonzalo Presas Salas.—huella digital.—Crisostomo Pérez Marin.—huella digital.—Wenceslao Hernández Hdez.—firma.—Daniel Mota Zamora.—firma.—Antonio Presas Rosas.—huella digital.—Dionisio Mendoza Visuet.—huella digital.—Estanislao Pérez Rivera.—firma.—Doroteo Mendoza Bruno.—firma.—Gregorio Teodosio Geron.—firma.—Guillermo Arcos Mendoza.—firma.—Natalio Mendoza Aburto.—firma.—Gonzalo Mendez.—huella digital.—Raymundo Mendoza Juárez.—firma.—Abaco Mendoza Aburto.—firma.—José Luis Mendoza Aburto.—firma.—Fernando López Jimenez.—firma.—Guadalupe Aguilar Aburto.—huella digital.—Bernardino Reyes Rivera.—firma.—Sotero Pérez Tejada.—firma.—Onesimo Hernández Sánchez.—firma.—Juli Hernández Sánchez.—firma.—Juan Ceceña Rodríguez.—huella digital.—Angel Aburto Mendez.—huella digital.—Cenobio Mendoza Bruno.—firma.—Sergio Salas Lopez.—firma.—Emilia Salas Mendoza.—firma.—Alfonso de la Cruz Juárez.—firma.—Othon Merino Lozada.—huella digital.—Samuel Salas López.—huella digital.—Guadalupe González López.—firma.

La ciudadana secretaria general de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, licenciada Martha Chávez de Velázquez, certifica: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: Francisco I. Madero, Municipios de Emiliano Zapata, Jalacingo, Altotonga, Coatepec, Estado de Veracruz, y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.—Martha Chávez de Velázquez.—Rúbrica.—El Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal. **Antonio Neira García.**—Rúbrica.

ACTA de abandono de los lotes 439-2 y 442 ubicados en la Tercera Sección, Primera Unidad del Distrito de Riego de Delicias, Mpio. de Saucillo, Chih.

Al margen un selló con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ACTA DE ABANDONO

En los lotes números 439-2 y 442 de la Tercera Sección, Primera Unidad del Distrito de Riego de Delicias, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, a las once horas veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, reunidos los CC. ingeniero Leonel Lemus Ramírez, Carlos Cheda Macias, Santiago Caballero Poblano y el profesor Jesús Filerio Martínez; el primero en su ca-

rácter de Jefe de la Sección Revisora y Depuradora de Colonias en el Distrito de Riego de Delicias y en representación de la Dirección General de Colonias del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en cumplimiento al oficio de comisión número XX-II(7)457-040-164 del treinta de enero de mil novecientos setenta y uno y firmado por la C. Secretaria General de Nuevos Centros de Población Ejidal, licenciada Marta Chávez de Velázquez y el ingeniero Celestino Salcedo M., en su carácter de Director General de Colonias; los segundos, colonos en posesión legal de los lotes números 440 y 441 respectivamente; y el tercero en su carácter de Presidente Municipal de Cd. Saucillo, Chihuahua, los que hacen constar que los lotes números 439-2 y 442 se encuentran abandonados por su adjudicatario legal, por lo que de conformidad con lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor y con apego además a lo que señala el Artículo 37 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 9 de abril de 1968 y estando demostrado que el C. Manuel Agapito Ontañón Delgado, a quien se le expidió carta de posesión conforme a la autorización enviada en oficio 403.7-III-147-6179 del cinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, tiene abandonados los lotes números 439-2 y 442, mismos por los cuales se expidieron los títulos de propiedad números 281 y 282 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Por lo anterior se desprende que el C. Manuel Agapito Ontañón Delgado no ha cumplido con lo convenido, habiendo violado los Artículos 36, 39 y 45 del mencionado Reglamento, por lo que se levanta acta de abandono de los lotes números 439-2 y 442 con superficie total de cincuenta y seis hectáreas, noventa y cinco áreas de las cuales, treinta y ocho hectáreas, diez áreas son de riego de primera; once hectáreas quince áreas de riego de segunda y siete hectáreas, setenta áreas de terreno de cuarta sin riego.

Se da por terminado el acto, firmando los que en él intervinieron.

Representante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Leonel Lemus Ramírez.**—Rúbrica.

Asociación Civil de Usuarios de la Primera Unidad del Departamento de Riego Delicias, Secretario.—Firma ilegible.—Tesorero, **José Prieto Chacón.**—Rúbrica.

Presidente Municipal de Saucillo, Chih., **Jesús Filerio Martínez.**—Rúbrica.—Testigo, **Carlos Cheda Macias.**—Rúbrica.—Testigo, **Santiago Caballero P.**—Rúbrica.

27 agosto; 7 y 14 septiembre

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado La Gaita, Municipio de Morelos, Chih.

Al margen un selló con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Bienes Comunales.—Ref.: XIX.—Número del Oficio: 638244.—Trámite.

Exp.: La Gaita,
Mpio.: Morelos.
Edo.: Chihuahua.

ASUNTO: Que se inicie de oficio el expediente que se indica.

C. Jefe de la Oficina de Archivo,
Edificio.

Por disposición del C. Jefe del Departamento, lo dispuesto en el Artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y tomando en consideración los antecedentes del caso, he de merecer a usted se sirva iniciar con este oficio, expediente por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado LA GAITA, Municipio de Morelos, Estado de Chihuahua.

Atentamente.

México, D. F., a 11 de mayo de 1973.—El Director General, **José Pacheco Loya.**—Rúbrica.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, certifica: Que la copia que antecede, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado LA GAITA, Municipio de Morelos, Estado de Chihuahua, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al Artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario General, **Víctor Manuel Torres.**—Rúbrica.

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Agustín Tepexco, Municipio de su nombre, Pue.

Al margen un selló con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Bienes Comunales.—Ref.: XXVII.—Número del Oficio: 518703.

Exp.: San Agustín Tepexco,
Mpio.: Mismo nombre.
Edo.: Puebla.

ASUNTO: Se inicia de oficio expediente por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

CC. Representantes de la Comunidad de San Agustín Tepexco a/C.C. Delegado de Asunto. Agrarios y Colonización Puebla, Pue.

Por acuerdo del C. Jefe de este Departamento, de conformidad con lo previsto por el Código Agrario en vigor y el Artículo IV del Reglamento para la tramitación de expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de fecha 6 de enero de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero del mismo año, tomando en consideración los antecedentes existentes relativos al procedimiento que se originó en principio y a las promociones que obran al respecto, en relación con la situación que prevalece en el núcleo denominado "SAN AGUSTIN TEPEXCO", Municipio del mismo nombre, de esa Entidad Federativa, por medio del presente se inicia de